



ALCANCE N° 79 A LA GACETA N° 78

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 23 de abril del 2021

95 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

AVISOS

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**IMPULSO A LAS MARINAS TURÍSTICAS
Y DESARROLLO COSTERO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9977

EXPEDIENTE N.º 21.990

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9977

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**IMPULSO A LAS MARINAS TURÍSTICAS
Y DESARROLLO COSTERO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo artículo 3 bis a la Ley 7744, Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, de 19 de diciembre de 1997. El texto es el siguiente:

Artículo 3 bis- Responsabilidad del Estado en la operación de las marinas y atracaderos turísticos

El Estado deberá garantizar la atención en las marinas y los atracaderos turísticos, mediante el funcionamiento eficiente de las instituciones gubernamentales encargadas de controlar y realizar los trámites necesarios para el ingreso ya sea en físico o por medio de gestión en línea sobre la permanencia y salida de embarcaciones, de sus capitanes y tripulantes usuarios de marinas y atracaderos, así como de los trámites necesarios para la importación temporal de las provisiones a bordo. Todas esas responsabilidades deberán realizarse atendiendo a los principios de celeridad, oportunidad, proporcionalidad, justicia y equidad establecidos por ley, de manera uniforme en todos los puestos marítimos de control.

Las autoridades gubernamentales deberán recibir la documentación digital que aporten las embarcaciones de bandera extranjera, para los trámites que deban gestionar en nuestro país.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso n) del numeral 2) del artículo 3 de la Ley 7744, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, de 19 de diciembre de 1997. El texto es el siguiente:

Artículo 3

[...]

2)

[...]

n) Un área física sin costo alguno, que deberá ponerse a disposición de las instituciones del Estado, para el ejercicio de las competencias públicas, según corresponda. Asimismo, el Estado deberá garantizar los funcionarios necesarios en

esas áreas físicas para realizar los trámites que se requieran y de gestión en línea, de forma oportuna y expedita.

[...]

ARTÍCULO 3- Se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley 7744, Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, de 19 de diciembre de 1997. El texto es el siguiente:

Artículo 21- Embarcaciones de bandera extranjera

[...]

Durante la permanencia en aguas y territorio costarricenses, las embarcaciones de bandera extranjera, incluyendo los megayates y su tripulación, no podrán practicar actividades lucrativas de transporte acuático, buceo, pesca ni otras afines al turismo, salvo lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de esta ley relativo al servicio de charteo. La inobservancia de esta disposición conllevará la imposición de multa equivalente a cuarenta salarios base, además de la expulsión del lugar por parte de las autoridades municipales.

[...].

ARTÍCULO 4- Se reforman los artículos 11 y 23 de la Ley 7744, Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, de 19 de diciembre de 1997. Los textos son los siguientes:

Artículo 11- Determinación del plazo de concesión y sus prórrogas

La municipalidad correspondiente o el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en el caso del Polo Turístico Golfo de Papagayo, podrán otorgar la concesión de una marina turística hasta por un plazo máximo de cuarenta años prorrogable por períodos de veinte años y para un atracadero turístico un máximo de treinta y cinco años prorrogable por diez años, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para este proceso, los cuales son:

- a) El aval técnico extendido por la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (Cimat) de que el interesado ha cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en esta ley y el contrato de concesión.
- b) La certificación, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales.
- c) La certificación de que el interesado se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

El plazo mínimo por el que se otorgará la concesión para las marinas será de quince años y de cinco años para los atracaderos turísticos.

Los plazos del contrato de concesión y de su prórroga se determinarán tomando en cuenta las características, la complejidad y la magnitud de los proyectos, así como su viabilidad económica y rentabilidad financiera.

En aquellos casos en que el plazo de una concesión ya otorgada sea menor a cuarenta años, el concesionario podrá solicitar en cualquier momento el ajuste del plazo de su concesión, el cual nunca podrá exceder el plazo máximo estipulado en este artículo. La prórroga o el ajuste del plazo podrán otorgarse siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 23- Concesión e instalaciones como garantía por créditos y afectación al régimen de condominio

La concesión, sus edificaciones, mejoras e instalaciones podrán ser dadas en garantía por el concesionario, para efectos de solicitudes crediticias, según el artículo 16 de la presente ley.

Los bancos del sistema financiero nacional e internacional podrán otorgar garantías a las marinas o los atracaderos turísticos sobre la concesión ya sea parcial o total. La municipalidad competente podrá autorizar cesiones parciales de la concesión a la concesionaria y su grupo económico, para efectos crediticios. Los sujetos privados que asuman cesiones parciales de la concesión serán responsables solidariamente con el concesionario frente a la administración en cuanto a la responsabilidad civil, sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas.

Las marinas podrán someter sus instalaciones al régimen de propiedad en condominio, de conformidad con lo establecido en la Ley 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999 y su reglamento.

ARTÍCULO 5- Se adicionan los nuevos artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 a la Ley 7744, Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, de 19 de diciembre de 1997 y se corre la numeración de los actuales artículos 24, 25, 26 y 27. Los textos son los siguientes:

Artículo 24- Actividad turística y recreativa de embarcaciones de bandera extranjera

Las embarcaciones de bandera extranjera con eslora igual o superior a veinticuatro metros (24m), que su uso sea comercial o de entretenimiento y no transporte de carga mercantil, podrán desarrollar en aguas y territorio costarricense actividades de transporte acuático, buceo y de recreo, bajo la modalidad de arrendamiento o charteo.

Para la realización de las actividades turísticas, de recreo y deportivas bajo la modalidad de arrendamiento o charteo establecidas en el presente artículo, las embarcaciones deberán contar con una autorización emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), así como formalizar un contrato con una marina turística y cumplir con los requisitos establecidos vía reglamentaria.

Artículo 25- Licencia de charteo

Se crea la licencia de charteo, la cual deberá ser pagada por las embarcaciones de bandera extranjera, autorizadas para desarrollar actividades de transporte acuático, buceo y otras afines al turismo y de recreo, bajo la modalidad de arrendamiento, en aguas y territorio costarricense.

La licencia de charteo será cancelada e irrefutable e inmediatamente, sin que obligue al Estado a cualquier indemnización, cuando la parte beneficiaria incurra en el delito de narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de personas, explotación sexual o cualquier otra violación de índole penal. Paralelo a ello, la embarcación, su capitán y su tripulación deberán abandonar el país en el término no prorrogable de veinticuatro horas.

Artículo 26- Tarifa de la licencia de charteo

Las embarcaciones de bandera extranjera autorizadas para brindar servicios destinados al turismo náutico recreativo, como el charteo y afines, deberán contratar los servicios de una marina turística y pagar una licencia correspondiente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre los ingresos brutos del servicio brindado.

Dicho monto en favor del Estado costarricense será recaudado por Migración y Extranjería y será destinado a financiar las obligaciones establecidas en los artículos 3 bis y el inciso n) del numeral 2) del artículo 3 de la presente ley.

Artículo 27- Régimen de importación temporal para embarcaciones de bandera extranjera

Las embarcaciones de bandera extranjera usuarias de las marinas o atracaderos podrán ingresar al país y permanecer bajo un régimen de importación temporal hasta por seis meses, prorrogables por períodos iguales de manera continua hasta por un máximo de dos años. Una vez cumplido el plazo máximo, deberá permanecer como mínimo noventa días fuera de aguas nacionales, para optar nuevamente por el régimen de importación temporal.

En el caso de las embarcaciones bajo el régimen especial de charteo podrán permanecer en aguas territoriales durante un año prorrogable por períodos iguales. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) verificará que la embarcación cumpla con todas sus obligaciones ante el Estado costarricense, las que se definirán vía reglamento.

Artículo 28- Equipo y artículos a bordo

Las embarcaciones de bandera extranjeras usuarias de una marina podrán incluir, dentro de su importación temporal, todos aquellos vehículos, equipos y artículos que esta porte, tales como pero no limitado a motos de agua, tablas de surf, botes inflables con motor fuera de borda, lanchas neumáticas, tablas con remos para surfear y otros similares, para la realización de las actividades autorizadas recreativas y deportivas acuáticas.

Artículo 29- Capitán de embarcaciones de bandera extranjera

El capitán o encargado de la embarcación será el responsable de la dirección técnica de la navegación y como representante deberá realizar los trámites de la embarcación y su tripulación, ante las autoridades gubernamentales, en cumplimiento con los requisitos establecidos reglamentariamente.

En caso de requerir la sustitución del capitán de la embarcación, el trámite podrá realizarse ante las autoridades gubernamentales presentes en la marina o la oficina de aduana donde ingresó el bote. Para acreditar al nuevo capitán, este último deberá presentar declaración jurada ante notario público de Costa Rica sobre su condición de representante del propietario y la constancia de la marina, firmada por su administrador, donde consigne que la embarcación cuenta con contrato vigente.

Cumplidos los requisitos, la aduana acreditará al nuevo capitán en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y lo notificará a la capitanía de puerto y a la marina. Podrán ser capitanes de reemplazo tanto nacionales como extranjeros durante el resto del plazo de permanencia de la embarcación.

Mientras se realiza el trámite de sustitución, la embarcación podrá permanecer en aguas nacionales y volverá a navegar hasta que se complete la acreditación del nuevo capitán. Los trámites señalados en el presente artículo podrán ser realizados por el agente naviero autorizado.

Artículo 30- Tripulación de las embarcaciones de bandera extranjera

Las autoridades gubernamentales deberán atender, en el lapso de diez días hábiles, las solicitudes de permiso de trabajo temporales para la tripulación de las embarcaciones de bandera extranjera, bajo el régimen de charteo, cuando así lo requieran.

Además, la Dirección General de Migración y Extranjería, a solicitud de la capitanía del puerto, podrá otorgar una categoría especial migratoria a favor de los trabajadores extranjeros de las embarcaciones que mantengan contratos con las marinas o los atracaderos turísticos, según las condiciones establecidas reglamentariamente.

Para poder recibir el beneficio del permiso de trabajo temporal, todo tripulante u oficial de alto rango de la embarcación deberá demostrar que no posee antecedentes ni condenatorias penales en Costa Rica ni a nivel internacional.

Para tal efecto, en primera instancia, deberá aportar la documentación oficial respectiva de su país de nacionalidad y/o de residencia, para la valoración respectiva por parte de las autoridades costarricenses.

En caso de comprobarse que el solicitante aportó documentación falsa u ocultó información clave relacionada con cualquier delito cometido, perderá el derecho a presentar o recibir el permiso de trabajo temporal y deberá abandonar al país en forma inmediata.

ARTÍCULO 6- Se reforma el primer párrafo del artículo 171, y se adiciona un párrafo final al artículo 174 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 171- Provisiones de a bordo

Son provisiones de a bordo, independientemente de su momento de ingreso al país, las mercancías ingresadas temporalmente y destinadas a la manutención de los tripulantes, para ser consumidas, compradas u obsequiadas a los pasajeros por la empresa aérea o marítima; además, las utilizadas en la operación, el funcionamiento, la reparación y el mantenimiento de vehículos de transporte internacional de personas, buques, embarcaciones turísticas bajo el régimen de importación temporal y aquellas sometidas al régimen de charteo, aeronaves y trenes.

[...]

Artículo 174- Provisiones de buques y aeronaves

[...]

La autoridad aduanera deberá tomar las medidas necesarias para que el capitán o responsable realice el trámite respectivo en el lugar de arribo de las naves marítimas y aéreas.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo elaborará los reglamentos de esta ley, en colaboración con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en un plazo máximo de seis meses posterior a su publicación.

TRANSITORIO II- Las personas físicas o jurídicas que construyeron y operan atracaderos turísticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho meses para iniciar el trámite de aprobación de la concesión y el permiso de operación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento simplificado establecido por la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (Cimat).

TRANSITORIO III- En aquellos casos en que el plazo de una concesión ya otorgada sea menor al plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 7744, Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, de 19 de diciembre de 1997, reformado mediante el artículo 4 de la presente ley, el concesionario podrá solicitar en cualquier momento el ajuste del plazo, el cual nunca podrá exceder el plazo máximo estipulado en dicho artículo. La prórroga o el ajuste del plazo podrán otorgarse siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Marina Pez Vela, en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.



CARLOS ALVARADO QUESADA



**MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**



**ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA**



**GUSTAVO JOSÉ SEGURA SANCHO
MINISTRO DE TURISMO**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 6043,
LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DE 2 DE MARZO
DE 1977, PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN
TURÍSTICA EN LAS CONCESIONES AUTORIZADAS
CORRESPONDIENTES A LA ZONA
MARÍTIMO TERRESTRE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9974

EXPEDIENTE N.º 21.783

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9974

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 6043,
LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DE 2 DE MARZO
DE 1977, PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN
TURÍSTICA EN LAS CONCESIONES AUTORIZADAS
CORRESPONDIENTES A LA ZONA
MARÍTIMO TERRESTRE**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 50 de la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977. El texto es el siguiente:

Artículo 50-

[...]

La persona concesionaria podrá solicitar de forma anticipada una prórroga y la municipalidad respectiva podrá otorgarla únicamente cuando el objetivo sea utilizar los derechos de concesión como garantía financiera para desarrollar nuevas inversiones o realizar mejoras en el inmueble, o para readecuar o refinanciar condiciones crediticias propias de la actividad realizada en la zona concesionada, sin perjuicio de los requisitos señalados en el párrafo segundo del presente artículo. La solicitud podrá plantearse una vez que haya transcurrido al menos la mitad del plazo otorgado en la concesión.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de febrero
del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vira Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ANDRES
ALVARADO
QUESADA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS
ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2021.04.12 09:05:09 -06'00'

CARLOS ALVARADO QUESADA

CARMEN
GEANNINA
DINARTE ROMERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARMEN GEANNINA
DINARTE ROMERO (FIRMA)
Fecha: 2021.04.09 18:09:27
-06'00'

***GEANNINA DINARTE ROMERO
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA***

GUSTAVO JOSE
SEGURA SANCHO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GUSTAVO JOSE SEGURA
SANCHO (FIRMA)
Fecha: 2021.04.09
17:04:51 -06'00'

***GUSTAVO JOSÉ SEGURA SANCHO
MINISTRO DE TURISMO***

1 vez.—Solicitud N° DM-007-2021.—O. C. N° 21000900003.—(L9974-IN2021544412).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOVILIDAD PEATONAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9976

EXPEDIENTE N.º 21.318

SAN JOSÉ – COSTA RICA

Nº 9976

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer las bases del marco jurídico para regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, como competencia de las corporaciones municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos.

ARTÍCULO 2- Fines

Son fines de esta ley:

- a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.
- b) Atribuir, como competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos, la construcción y el mantenimiento de las aceras y todos sus componentes en la red vial nacional.
- c) Trasladar a las corporaciones municipales, con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
- d) Establecer las normas legales que permitan a los entes municipales la planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de las aceras.

e) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación de acatamiento obligatorio para el sector municipal.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la movilidad peatonal integral, incluyendo sus traslapes con otros tipos de movilidad. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del Consejo Nacional de Transporte Público (CTP), del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de la Asociación de Alcaldes e Intendentes (ANAI), del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de las compañías prestadoras de servicios de electricidad, de las compañías de suministro de agua potable, de las compañías de telecomunicaciones e infraestructura de redes, del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), del Ministerio de Salud, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y de las Asociaciones de Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 4- Principios

La movilidad peatonal se basa en los siguientes principios:

- a) Movilidad inclusiva: consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden, así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte.
- b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.
- c) Calidad de vida: busca garantizar un alto nivel de bienestar, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en el artículo 50, a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- d) Pacificación vial: principio que procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire.

- e) **Integridad y accesibilidad:** principio dirigido a uniformar todas las estructuras de movilidad peatonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.
- f) **Paisajes urbanos:** espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.
- g) **Transparencia:** asegurar el acceso a la información pública en los departamentos administrativos, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, para aumentar la certidumbre en cuanto al manejo y la distribución de los recursos asignados a los fines de esta ley.
- h) **Coordinación interinstitucional:** función de articular y conducir la actividad de todos los órganos y entes mencionados en el artículo 3, con competencia o vinculación a los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 5- Definiciones

- a) **Vías peatonales:** vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.
- b) **Nodos institucionales:** espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.
- c) **Acera:** área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado.

En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- d) **Accesibilidad:** conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas con discapacidad, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
- e) **Calle pública (calzada):** camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

f) Deterioro de estructura: situación de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento y cualquier otro defecto o impedimento que imposibilite o dificulte la circulación de las personas.

g) Espacio público: conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

h) Movilidad sostenible: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

i) Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

j) Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico

k) Peatón: persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

l) Prioridad peatonal: se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

m) Paso peatonal: espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

n) Infraestructura peatonal: aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 6- En el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial se deberá incorporar la infraestructura que garantice la movilidad peatonal segura e inclusiva. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá incorporar el trazado y diseño del trayecto peatonal en la ejecución de todos sus proyectos. En el caso de las corporaciones municipales se podrá definir la infraestructura peatonal vía reglamento municipal. A falta de reglamentos municipales e institucionales se adoptará la normativa técnica que apruebe el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

ARTÍCULO 7- Los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas que sean necesarias, de conformidad con los reglamentos o requerimientos que al respecto emitan las municipalidades. Las municipalidades no otorgarán permisos constructivos, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de esas obras.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8- Las municipalidades deberán incorporar, en el plan de priorización quinquenal, el mantenimiento de la red vial cantonal y, en sus planes anuales operativos, las propuestas técnicas, debidamente fundamentadas, que mejoren las condiciones de seguridad vial para los peatones. En materia de vialidad peatonal, este plan deberá incorporar las variables técnicas que permitan conectar los flujos peatonales con las principales obras de infraestructura de servicios públicos. Las municipalidades deben adoptar estas disposiciones en los reglamentos correspondientes.

En el caso de que no se incorpore dentro del plan quinquenal, las municipalidades deberán adoptar estas disposiciones en los reglamentos correspondientes.

En todo caso, la municipalidad deberá tener certeza del origen presupuestario para desarrollar la estrategia del plan de acción por el que opte ejecutar.

ARTÍCULO 9- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las corporaciones municipales se arrogan la facultad de definir los criterios de

priorización, considerando inicialmente nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria.

Entre sus funciones se encuentran brindar accesibilidad de manera segura a oportunidades de ocio, económicas, educativas y laborales, así como habilitar actividades de socialización y disfrute de dichos espacios.

ARTÍCULO 10- Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la respectiva corporación municipal, que establecerá los criterios de diseño de acuerdo con sus requerimientos y necesidades. Las corporaciones municipales, vía reglamento, podrán definir sus propios anchos mínimos de circulación peatonal libres de obstáculos. A falta de reglamentos municipales e institucionales se adopta la normativa técnica nacional definida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

ARTÍCULO 11- Las corporaciones municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública, siempre y cuando se respete el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos definido en el reglamento respectivo para este efecto.

ARTÍCULO 12- Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO, TASAS Y MULTAS

ARTÍCULO 13- Se reforma el artículo 83 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 83- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

En el caso de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras, el cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En el caso de esta tasa, lo referente a construcción de aceras corresponderá al financiamiento de construcción de aceras por parte de las municipalidades, en los supuestos que establece el artículo 84 de esta ley. De esta forma, la tasa deberá contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de esta ley. Además, deberá contemplar las necesidades de recursos por parte de las municipalidades para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento por parte de los munícipes y sin perjuicio del cobro correspondiente al propietario del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de esta ley.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

ARTÍCULO 14- Se adiciona el artículo 83 bis a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 83 bis- Las municipalidades quedan facultadas para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles, según lo definan los reglamentos municipales.

Se autoriza a las municipalidades para que establezcan mecanismos de facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras.

ARTÍCULO 15- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos y las corporaciones municipales construirán las aceras y vías peatonales de acuerdo con los principios establecidos en esta ley, en busca del bien común. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por estas obras, deberá realizar las modificaciones necesarias por su cuenta para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente.

ARTÍCULO 16- Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, se impondrá una sanción equivalente de medio salario base

mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la ley 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien realice la alteración.

La municipalidad podrá ejecutar las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Si la alteración fue realizada por el propietario o poseedor del inmueble frente al cual se encuentra la acera, posterior a la ejecución de las obras de reparación o sustitución, se le notificará al propietario registral el costo efectivo de las obras y las sanciones, si las hubiera, en su domicilio o en el lugar que haya indicado para atender notificaciones.

La sanción y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 17- Las corporaciones municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán eliminar cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

ARTÍCULO 18- Cuando las corporaciones municipales realicen obras de mantenimiento y por el grado de deterioro estimen necesaria la construcción de una nueva acera, podrán realizar el cobro definido en esta ley.

CAPÍTULO V REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 19- Se reforma el artículo 84 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 84- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

- c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.
- e) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.
- f) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- g) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.
- i) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.

Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El municipe deberá reembolsar el costo efectivo en

el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Con base en un estudio técnico previo, el concejo municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento.

Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo trasanterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior.

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para eximir del cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique la corporación municipal, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes.

ARTÍCULO 20- Se derogan los incisos d) y e) del artículo 85 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y se corre la numeración.

ARTÍCULO 21- Se reforma el inciso b) del artículo 110 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 110- Estacionamiento

Todo vehículo estacionado deberá mantener activado el freno de emergencia. Además, los vehículos de carga de más de dos toneladas deben calzarse con las cuñas reglamentarias. En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros (30 cm) del borde de la acera.

Se prohíbe estacionar un vehículo en las siguientes condiciones:

(...)

b) En las calzadas o en las aceras, bulevares, parques, zonas verdes y en cualquier zona habilitada para la movilidad peatonal de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de los demás.

(...)

ARTÍCULO 22- Se reforma el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto de Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional

Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el dos por ciento (2%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las municipalidades tendrán dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente ley, para reglamentar lo correspondiente.

TRANSITORIO II- Las municipalidades tendrán un plazo de entre dieciocho y veinticuatro meses para elaborar, introducir y aprobar los planes cantonales de movilidad sostenible en sus cantones.

TRANSITORIO III- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá un plazo de dieciocho meses para elaborar un plan nacional de movilidad peatonal.

TRANSITORIO IV- Una vez publicada esta ley, las municipalidades tendrán un plazo de dos meses para socializar y dar a conocer los términos y alcances de la presente ley; una vez transcurridos estos dos meses se da por notificado las infracciones a esta ley, a la población en general.

TRANSITORIO V- Las definiciones de esta ley modifican todas las anteriores que se le opongan o que la contradigan, por virtud del principio de especialidad de esta ley.

TRANSITORIO VI- La entrada en vigencia de la reforma del artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, será hasta el 1 de enero del año 2022.

Rige a partir de su publicación.

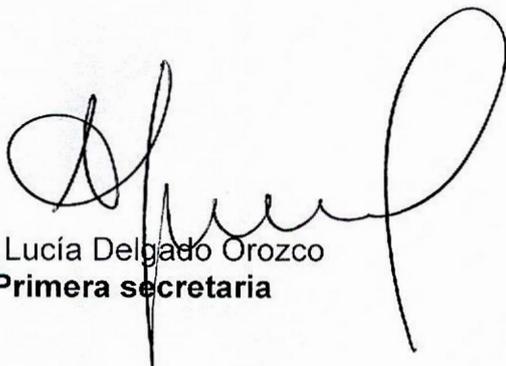
ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los diecisiete días del mes de marzo

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Viteri Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA) Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA) Fecha: 2021.04.13 10:11:12 -06'00'

CARLOS ALVARADO QUESADA

FIGRELLA MARIA SALAZAR ROJAS (FIRMA) Firmado digitalmente por FIGRELLA MARIA SALAZAR ROJAS (FIRMA) Fecha: 2021.04.12 17:00:09 -06'00'

***FIGRELLA SALAZAR ROJAS
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ***

DANIEL SALAS PERAZA (FIRMA) Firmado digitalmente por DANIEL SALAS PERAZA (FIRMA) Fecha: 2021.04.12 13:45:35 -06'00'

***DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD***

RODOLFO MENDEZ MATA (FIRMA) Firmado digitalmente por RODOLFO MENDEZ MATA (FIRMA) Fecha: 2021.04.12 13:26:50 -06'00'

***RODOLFO MENDEZ MATA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES***

MICHAEL SOTO ROJAS (FIRMA) Firmado digitalmente por MICHAEL SOTO ROJAS (FIRMA) Fecha: 2021.04.12 08:17:14 -06'00'

***MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA***

IRENE CAMPOS GOMEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por IRENE CAMPOS GOMEZ (FIRMA) Fecha: 2021.04.09 16:44:24 -06'00'

***IRENE CAMPOS GÓMEZ
MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS***

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 22.470

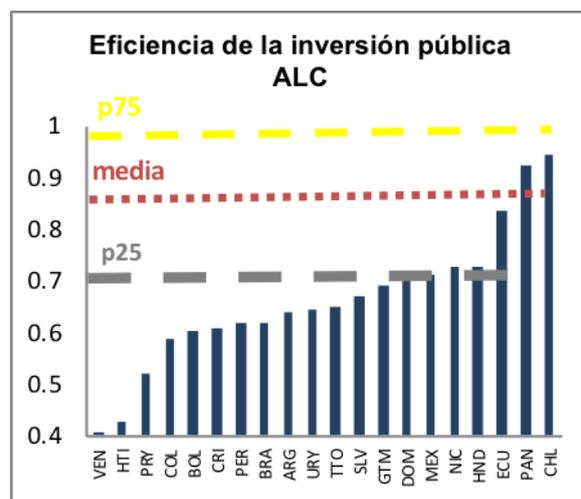
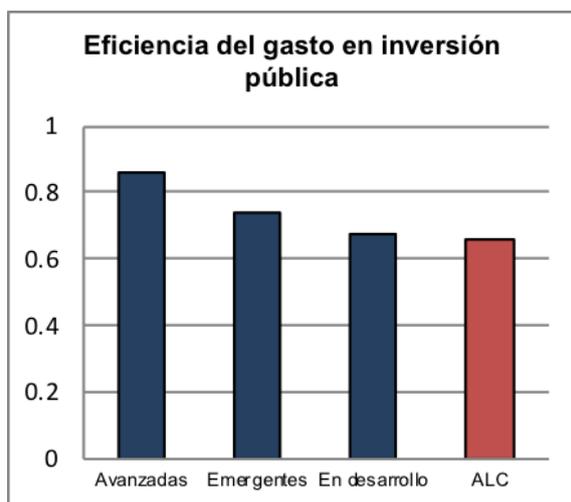
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. Sobre la importancia del Sistema Nacional de Inversión Pública en las políticas económicas de crecimiento

La teoría económica y la evidencia de las políticas económicas destacan la importancia de la inversión pública como motor de crecimiento económico de un país. Más aún, el impacto económico y social que genere la inversión pública dependerá de qué tan eficiente sea la gestión de las mismas (Furceri & Li, 2017; Gupta et al., 2014). En este sentido, la gestión de la inversión pública se vuelve relevante; puesto que, “recaerá en ella la manera en que se usarán y distribuirán los siempre limitados recursos públicos, considerando las múltiples necesidades de la sociedad” (CEPAL, 2018).

Para el caso latinoamericano, un estudio desarrollado por el BID (2019) encuentra que, “para la mayoría de los países de la región, la calidad de la infraestructura se encuentra por debajo de lo que cabría esperar dado su nivel de stock de capital”. Además, los países analizados podrían aumentar la calidad de su infraestructura en más de 30% con el mismo nivel de gasto público. En otras palabras, el limitado desempeño económico de largo plazo en la América Latina y el Caribe frente a otras economías se debe al bajo nivel del rendimiento medio del capital y la media o baja calidad de la inversión. Por ende, el crecimiento económico se asocia con la eficiencia de la inversión pública (Ardanaz, Briceño, & García, 2019).

Ilustración 1. Comparación de la eficiencia de la inversión pública



Fuente: Fondo Monetario Internacional y Foro Económico Mundial (WEF). Elaboración BID (2019)

Contar con un sector público eficiente resulta fundamental para mejorar la calidad y gestión de la inversión pública. Para ello, se requiere de un sistema institucional (gobernanza y reglas de juego) que procure la inversión en proyectos más rentables para la sociedad y que disminuya los espacios existentes para la improvisación, la corrupción y la discrecionalidad. Por lo tanto, es importante “invertir en el proceso de inversión”, que pueda asegurar que el portafolio de inversiones genere beneficios para el crecimiento económico, manteniendo la sostenibilidad fiscal (Cavallo, Powell, & Serebrisky, 2020; Ardanaz, Briceño, & García, 2019).

Un instrumento clave para aumentar la eficiencia del gasto en inversión pública en distintos países de América Latina y el Caribe (ALC), incluido Costa Rica, es el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), define este sistema como “un conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes donde el sector público y entidades del sector privado que ejecuten inversión pública coordinan entre sí, para preparar, evaluar, priorizar, financiar, dar seguimiento y ejecutar los proyectos de inversión pública, en el marco de las políticas, planes y programas de desarrollo” (Contreras, Cartes, & Pacheco, 2010). El objetivo principal del SNIP es “optimizar el uso de los recursos públicos para inversión, a través de un correcto proceso de asignación y ejecución eficiente de los recursos” (Ardanaz, Briceño, & García, 2019; Contreras, Cartes, & Pacheco, 2010).

En cuanto a su desarrollo, los SNIP han estado siempre condicionados a la situación económica de la región y a las estrategias de desarrollo que adopta cada Estado. “Esta relación repercute directamente en aspectos relacionados con los objetivos a los que debiera orientarse el contenido de los sistemas, y los instrumentos deseados para llevar a cabo tales objetivos”. Esto último está asociado a la normativa de los SNIP (CEPAL, 2018).

Hacia la creación del SNIP, a fines del siglo XX, el enfoque normativo priorizaba la identificación de actores responsables y de procedimientos específicos en la inversión pública. De manera tal que se enfocaba en la eficiencia del gasto a través de la identificación e instauración de los componentes del ciclo de proyectos de inversión pública, tales como la preinversión, inversión, operación y evaluación ex post (CEPAL, 2018).

No obstante, no se enfatizaba la eficiencia y eficacia desde el punto de vista de los procesos que desarrollan los SNIP, ni de la calidad de la infraestructura y servicios previstos. Por lo tanto, la normativa actual establece a los SNIP como sistemas complejos. Puesto que, en los SNIP intervienen muchos actores para llevar a cabo las funciones en el ámbito de la intervención pública (órganos locales, regionales y sectoriales). Asimismo, se establecen múltiples relaciones unidireccionales y/o bidireccionales debido a la permanente interacción entre las entidades. Además, son considerados abiertos al verse afectados por las condiciones económicas, sociales y políticas del entorno (CEPAL, 2018).

El desafío actual que caracteriza a los SNIP latinoamericanos es, entonces, “la cooperación entre los Sistemas, principalmente entre los organismos rectores. En un contexto de desaceleración, los esfuerzos se encausan hacia la búsqueda de mayor eficiencia en los procesos y en la incorporación de puntos de vistas distintos de los que tradicionalmente eran la preocupación central de estos organismos” (CEPAL, 2018).

2. Análisis comparativo de los SNIP de América Latina y el Caribe

El grado de desarrollo de los SNIP en la región ALC es heterogéneo, siendo el mejoramiento de la gestión y la eficiencia de la inversión pública un desafío pendiente (BID, 2019). No obstante, es importante destacar los avances que se han hecho para introducir la cultura de proyectos y las metodologías de evaluación como una buena práctica de gobierno corporativo para la toma de decisiones. Entre los principales elementos, se encuentran: 1) la adecuada regulación en el proceso de preparación, implementación y funcionamiento de los proyectos (ciclo de vida) 2) el marco institucional o gobernanza sobre el cual se definen los roles y actores del Sistema.

2.1 Ciclo de vida de los SNIP

El ciclo de vida se define como el proceso de “transformación de una idea para resolver un problema hasta la puesta en marcha o implementación de la solución a dicho problema” (Cepal, 2003). La composición varía por países (Ver anexo 2. Tabla 1); sin embargo la Cepal y la literatura económica de evaluación de proyectos divide el ciclo en: pre inversión, inversión y post inversión (operación y evaluación ex post). Costa Rica ha tomado en cuenta esta herramienta siguiendo las buenas prácticas de la evaluación de proyectos.

La primera fase del ciclo de vida es la preinversión. Corresponde al proceso de elaboración de estudios y análisis necesarios para la preparación (o formulación) y evaluación ex ante de los diversos proyectos que permiten resolver problemas o atender las necesidades que les dan origen. Tiene como objetivo principal el disminuir la incertidumbre para una mejor toma de decisiones. Dentro de esta fase es posible que se definan cuatro niveles: Idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad. Según la complejidad o magnitud del Proyecto, los países han optado por pedir el nivel del estudio necesario. En esta fase se realiza básicamente la preparación y evaluación de las posibles alternativas de solución (tecnología, tamaño, localización y oportunidad), y un análisis costo beneficio de las mismas.

En la preinversión los SNIP han desarrollado herramientas para sus operadores. Incluye manuales y guías metodológicas generales y específicas, según la tipología de proyectos. Recientemente, se ha incluido además enfoques de gestión de riesgos frente a desastres naturales y otros criterios de evaluación económica para proyectos en capital humano o recursos naturales, por ejemplo.

La fase de Inversión comprende todas las acciones destinadas a materializar la solución formulada y evaluada como conveniente en la fase de pre inversión, se inicia tras la declaratoria de viabilidad del proyecto, y comprende las siguientes cinco etapas: elaboración del diseño constructivo y especificaciones o documento equivalente, financiamiento, licitación o adjudicación, pre ejecución, y ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública. Luego se encuentra la fase de post inversión (operación), la cual es el inicio de la prestación del servicio, comprende dos etapas: pre operación y operación del proyecto de inversión pública. Asimismo, se ejecutan acciones de seguimiento y evaluación de resultados (evaluación ex post).

2.2 Gobernanza de los SNIP

La gobernanza de la inversión pública es un factor clave en la efectividad de la inversión pública (BID, 2018). La buena gobernanza resulta del conjunto de procesos, herramientas, normas de interacción, procesos de toma de decisiones y supervisión, con el objetivo de llevar a cabo los proyectos adecuados, de manera rentable, asequible y de confianza de los usuarios y los ciudadanos. Es decir, la buena gobernanza es necesaria para “planificar, seleccionar y entregar la infraestructura adecuada, a tiempo y sin pasarse del presupuesto” (OCDE, 2017).

Los principios de una buena gobernanza se basan en tres pilares, según recomendación de la OCDE (2014):

- i) Sistemas de coordinación entre los diferentes sectores y entre los diferentes niveles de coordinación. Además, se considera la coordinación horizontal entre las entidades territoriales.
- ii) Fortalecimiento de capacidades y habilidades en todos los niveles de gobierno.
- iii) Fortalecimiento de las condiciones marco que permiten inversiones más efectivas, en términos de regulación, compras públicas, acceso a información transparente, entre otros.

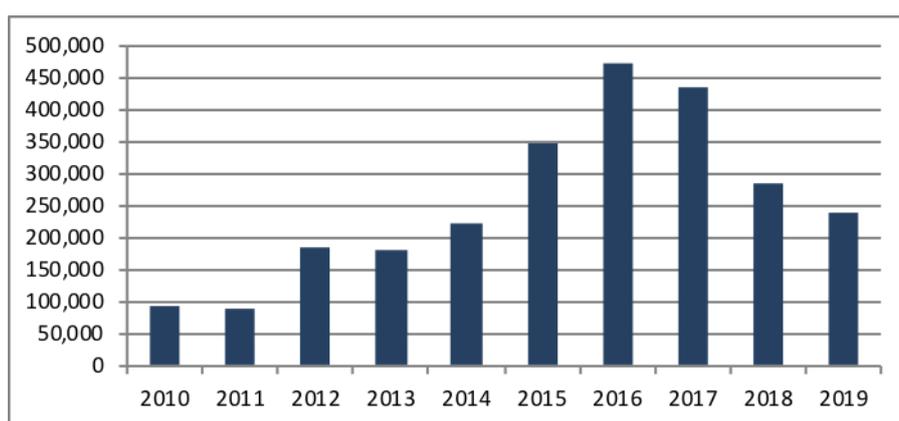
En anexo 2 se puede observar en la tabla 2 algunos de los referentes en América Latina y Caribe con respecto a la estructura de la gobernanza. Por la general, la rectoría de los SNIP ha recaído en los Ministerio de Planificación (Chile, Colombia, entre otros) y ha tenido buenos resultados; Costa Rica también ha seguido este modelo. Adicionalmente, los SNIP han buscado fortalecer los roles de las Entidades que deben aplicar sus normas, definiendo los roles de la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos. La gradualidad en la incorporación al Sistema es un elemento para tomar en cuenta, especialmente en los gobiernos locales que requieren un apoyo de asistencia técnica y capacitación.

3. El Sistema Nacional de Inversión Pública en Costa Rica

3.1- Antecedentes (periodo: 2010-2019)

Durante los últimos 10 años, la inversión pública costarricense ha tenido un crecimiento constante hasta el 2016 en donde alcanzó un máximo de 478, 310 millones de colones para luego decrecer hasta un total de 252, 256 millones de colones en el 2019¹.

Gráfico 1: Monto total de las inversiones en todas las etapas (confirmar moneda) 2010-2019



Fuente: MIDEPLAN. Elaboración propia.

Los montos de inversión se han concentrado en la etapa de ejecución, principalmente, la cual representa aproximadamente el 98% de toda la inversión pública. Mientras que el 2% de dichos montos se orientan a las otras etapas como: diseño, factibilidad, financiamiento, licitación o contratación, operación/mantenimiento, perfil y prefactibilidad.

Tabla 1: Monto total de las inversiones en todas las etapas, millones de colones, 2010-2019

Etapa actual del proyecto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Diseño	103	160	1,781	1,061	168	1,075	520	2,497	4,472	4,855
En ejecución	93,574	87,346	182,887	178,962	223,824	345,148	471,519	434,763	283,862	239,686
Factibilidad	0	0	347	597	366	172	445	2,177	2,209	1,750
Financiamiento	120	32	64	58	228	285	96	1,213	1,606	484
Licitación o contratación	79	15	146	717	3,345	2,774	4,726	3,934	1,519	4,729

¹ Datos extraídos de la base otorgada por MIDEPLAN.

Etapa actual del proyecto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Operación/mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0	421	225	0
Perfil	0	0	0	302	0	5,080	1,004	287	6,040	753
Prefactibilidad	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0
Total	93,875	87,553	185,225	181,697	227,931	354,534	478,310	445,295	299,934	252,256

Fuente: MIDEPLAN. Elaboración propia.

En este contexto, y dado el esfuerzo fiscal realizado por Costa Rica, se destaca la necesidad de garantizar un adecuado control de calidad en el uso de los recursos públicos. Ello, requiere que todos los presupuestos destinados a inversión, antes de ingresar a la fase de inversión, puedan contar con una evaluación técnica económica por el SNIP.

En la siguiente tabla se puede observar el tipo de inversión de aquellos proyectos que se encuentran en la etapa de ejecución. El principal tipo de inversión es la formación de capital físico con un total de 1, 344,061 millones de colones (53%), seguido por obras y equipos menores con un total de 611,968 (24%) y mantenimiento con un total de 555,605 (22%)².

Tabla 2: Inversión en Ejecución por Tipo de Proyecto, Millones de colones, 2010 – 2019

Tipo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Estudios	0	0	0	0	0	0	47	11	510	143
Formación de capital físico	24,418	24,998	49,303	52,608	113,061	195,521	312,403	252,618	162,938	156,192
Mantenimiento	14,889	22,365	66,018	72,358	69,808	75,348	75,989	84,613	69,174	5,043
Obras y equipamiento menores	52,989	35,725	63,203	49,730	39,585	73,191	80,926	95,613	46,779	74,228
Preinversión	0	0	0	0	0	0	0	0	802	0
Proyectos por declaratoria de emergencia	0	0	0	0	0	0	0	27	5	40
Proyectos por resolución legal	23	0	0	0	0	15	22	970	2,206	1,372
Sustituciones y reconstrucciones	1,255	4,258	4,364	4,266	1,370	1,073	2,132	911	1,448	2,668
Inversión en Ejecución	93,574	87,346	182,887	178,962	223,824	345,148	471,519	434,763	283,862	239,686

Fuente: MIDEPLAN. Elaboración propia.

En cuanto a sectores, hay 4 principales que representan el 96% del monto total durante el periodo 2010-2019³: i) infraestructura y transporte, ii) educación y cultura, iii) ambiente, energía y mares; y, iv) salud, nutrición y deporte.

² Datos extraídos de la base otorgada por MIDEPLAN.

³ Datos extraídos de la base otorgada por MIDEPLAN.

El sector de infraestructura y transporte alcanza un total de 1, 158, 024 millones de colones (46% del monto total). Los principales tipos de inversión corresponden a la formación de capital físico y el mantenimiento.

Según el informe denominado “El enfoque de brechas estructurales, Análisis del caso de Costa Rica” elaborado por CEPAL (2016): “los datos de 2013, el 64% de la red vial nacional asfaltada se califica como deficiente o muy deficiente. En comparación con América Latina, Costa Rica se encuentra en el puesto número 8 en el pilar de infraestructura del índice de competitividad global (ICG) y en el número 17 en el indicador de calidad de las carreteras, lo que representa una brecha importante para el país en esa materia”.

En cuanto a los otros sectores, Educación y Cultura cuenta con un total de 785,773 (31% del monto total), teniendo formación de capital físico y obras y equipamiento menores como principales tipos de inversión. Por su parte, Ambiente, Energía y Mares con un total de 244,085 (10% del monto total), teniendo formación de capital físico y obras y equipamiento menores como principales tipos de inversión. Por último, Salud, Nutrición y Deporte con un total de 239,513 (9% del monto total)⁴.

Tabla 3: Inversión en Ejecución por Sector, Millones de colones, 2010-2019

Sector	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ambiente, Energía y Mares	6,847	8,189	37,926	27,695	46,421	35,877	25,891	20,701	16,199	18,341
Cultura y Juventud	1,241	377	638	2,191	2,120	366	1,539	2,369	1,573	1,561
Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural	16	1,242	561	210	353	149	408	4,858	9,600	10,613
Educación y Cultura	66,545	47,876	70,363	55,294	50,938	95,137	96,369	114,144	89,691	99,416
Infraestructura y Transporte	17,736	22,813	66,434	84,904	85,891	166,465	294,317	229,291	133,559	56,614
Instituciones sin sector	119	30	217	207	106	581	628	431	580	576
Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos	0	0	4	0	0	975	246	234	0	0
Salud, Nutrición y Deporte	1,071	6,821	6,745	7,862	34,134	39,701	25,917	35,075	31,107	51,079

⁴ Datos extraídos de la base otorgada por MIDEPLAN.

Sector	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Seguridad Ciudadana y Justicia	0	0	0	599	3,861	5,882	26,187	27,031	207	933
Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social	0	0	0	0	0	15	17	628	1,347	551
Inversión en Ejecución	93,574	87,346	182,887	178,962	223,824	345,148	471,519	434,763	283,862	239,686

Fuente: MIDEPLAN. Elaboración propia.

3.2 Situación actual

En la actualidad, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de Costa Rica tiene como objetivo el lograr una óptima utilización de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos estatales, recurriendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia y calidad de la inversión. Esto se ha visto reflejado en un avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP 2019-2022).

En este Plan (MIDEPLAN, 2018), se resaltan, principalmente, las siguientes características:

- Integración completa de la Inversión Pública, con una planificación más estratégica.
- Inclusión por primera vez de la participación ciudadana como un elemento innovador por medio de una consulta pública dada la relevancia de la ciudadanía en el proceso de la planificación.
- Facilitar el seguimiento, la evaluación, la rendición de cuentas y la asignación de recursos públicos.
- Mayor integración al incorporar políticas, planes, programas o proyectos de las diferentes instituciones públicas tomando en consideración el objetivo del Área de Articulación presidencial que se persigue.
- Incorpora el enfoque integral del Desarrollo Sostenible, desde el Objetivo Nacional que define indicadores y metas relacionadas con el área económica, social y ambiental; mejora la calidad del PNDIP al continuar con el Enfoque de Gestión para Resultados en el Desarrollo.
- Incorporando indicadores de producto como mínimo al nivel de las intervenciones estratégicas, de efecto en los objetivos de las Áreas Estratégicas y de impacto en el objetivo nacional, de tal manera, que se genere una cadena de resultados.

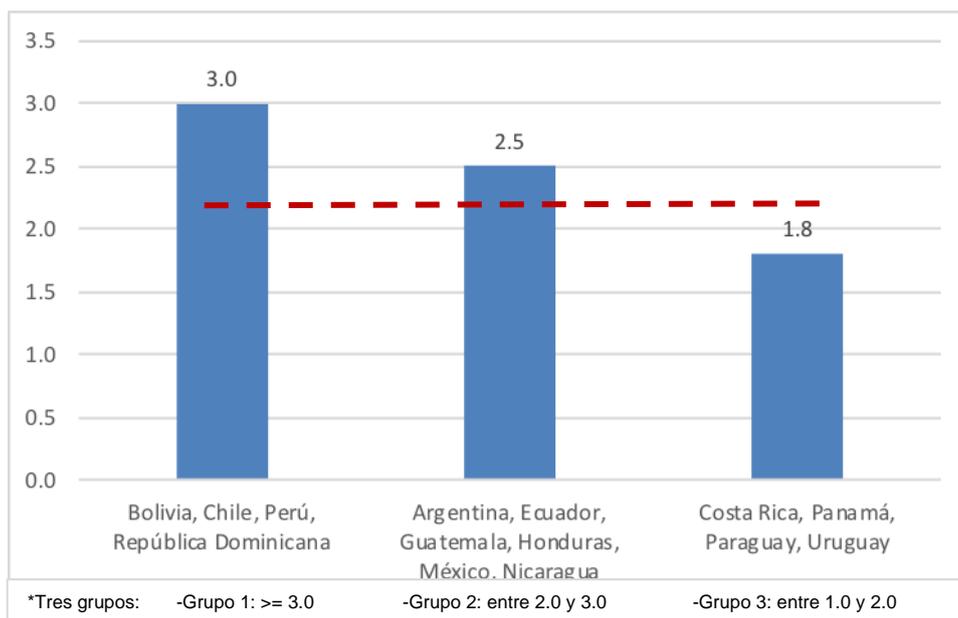
- Las metas en sus diversos niveles procuran la desagregación a nivel regional con el objetivo de visibilizar las brechas regionales entre el centro y la periferia y sobre todo definir programas o proyectos que contribuyan con su reducción.
- Incorporación de una nueva ficha del indicador que permite el seguimiento en cada uno de los niveles contemplados en el PNIDP, otorgando una mayor rigurosidad al seguimiento de las metas de las intervenciones estratégicas.
- Intervenciones estratégicas cuentan con su respectiva fuente de financiamiento (internos o externos) para garantizar su seguimiento, ejecución y cumplimiento.
- Intervenciones estratégicas de carácter interinstitucional, articulando diferentes actores, de conformidad con el principio de responsabilidad compartida y de velar por la inclusión de todas las personas para el cumplimiento de estas características.

Adicionalmente, es importante resaltar los avances en las buenas prácticas relacionadas a la transparencia y el acceso a información en la ejecución de los recursos públicos destinados a proyectos. En el documento elaborado por el BID (2020) denominado “Divulgación de información y desempeño de la inversión pública”, se analiza el caso de Costa Rica y el impacto que tiene la plataforma MapalInversiones en el progreso físico y financiero de los proyectos de inversión pública en Costa Rica.

Los resultados concluyen que esta iniciativa ha logrado que los proyectos intervenidos tengan un aumento importante en el progreso físico y financiero a corto y mediano plazo. (BID,2020). Ello muestra el efecto positivo entre el acceso de información sobre el desempeño de proyectos de inversión pública. Por ende, esta iniciativa de MIDEPLAN es una buena práctica que logra una mayor transparencia para el seguimiento por parte de los ciudadanos.

No obstante, a pesar de todos estos grandes avances, existen puntos de mejora para que la población tenga una óptima infraestructura socioeconómica que logre dinamizar los diversos sectores productivos, promover la inversión privada, generar empleo y aumentar la competitividad del país. Esto se evidencia a través del índice de eficiencia de la Gestión de la inversión pública (ver Gráfico 2).

**Gráfico 2: Índice de Eficiencia de la Gestión de la Inversión Pública
(0 baja eficiencia – 4 alta eficiencia)**



Fuente y elaboración: CEPAL (2018).

Por otro lado, dentro del Reporte de Evaluaciones 2019-2020 en el Sistema Nacional de Planificación: Características Básicas (2020), se presenta un panorama de las acciones de evaluación a intervenciones públicas que llevan a cabo las instituciones dentro del SNP, encontrando que un 73% de las entidades consultadas dentro del periodo 2019-2020 no presentan dentro de la programación institucional la realización de evaluaciones a alguna de las intervenciones públicas, mientras que tan solo un 27% si incluye realizar al menos una evaluación.

En el 2019, la Contraloría General de la República de Costa Rica realizó un informe⁵ de carácter especial sobre la gobernanza del proceso de inversión pública que comprendió la revisión del funcionamiento del conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que tienen por objetivo el ordenar el Proceso de Inversión Pública Costarricense.

En este informe se obtuvieron los siguientes resultados:

- i) Inexistencia de un marco metodológico para todo el ciclo de vida del proyecto que logre establecer un sistema integral.
- ii) Limitada cobertura de la normativa que regula los procesos de inversión pública, la cual es establecida por el rector con carácter vinculante para tan solo el 40% de las instituciones que conforman el sector público.
- iii) Inconsistencia de la normativa que regula los procesos de inversión pública.
- iv) Debilidades en el funcionamiento de la estructura sectorial limitan gobernanza y calidad de los procesos de inversión pública.

⁵ DFOE-SAF-IF-00010-2019.

v) Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) está conformado por proyectos que no han acreditado contar con un dictamen técnico afirmativo que evidencie su viabilidad.

vi) Ausencia de un Programa Permanente de Capacitación para el desarrollo de capacidades institucionales en materia de inversión pública.

Adicionalmente, el informe menciona que “en la operativa, no es una práctica habitual que aquellas instituciones que pertenecen al SNIP envíen sus estudios de preinversión a las rectorías para que estas realicen el análisis técnico-económico y emitan una opinión técnica de los proyectos de inversión previa a la inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP)”. Ello sugiere que es importante reforzar las acciones y recursos en la preparación y relevancia de estas etapas⁶.

Por ello, la Contraloría General de la República, dispuso en el mencionado informe, que corresponde al MIDEPLAN elaborar, presentar y monitorear un Proyecto de Ley de inversión pública a la Asamblea Legislativa, atendiendo a lo siguiente:

a) El ámbito de cobertura debe incluir todas las entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local.

b) Aplicable a las fases de preinversión, inversión y post-inversión del ciclo de vida del proyecto de inversión pública.

c) Sustentado en las buenas prácticas reconocidas internacionalmente para la gestión de proyectos en términos de propiciar la mejor formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de inversión pública.

d) Establecer un modelo de gobernanza multinivel, que defina la estructura, el modelo de toma de decisiones, el establecimiento de puntos de control, la declaratoria de viabilidad del proyecto, la metodología para las distintas fases del ciclo de vida del proyecto y la definición de roles y de responsabilidades de los distintos actores a cargo de las distintas fases del proyecto, buscando fortalecer las facultades de evaluación de la gestión del proceso y la supervisión/fiscalización del ente rector, con el fin de asegurar el logro de sus resultados.

A esto se suman diversos estudios en donde se han encontrado puntos de mejora similares, por ejemplo en el estudio de del proyecto ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional No 1 Carretera Interamericana Norte, Sección Cañas - Liberia realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (2018) se encontraron vacíos en elementos de la planificación, o la Evaluación de Impacto del Distrito de Riego Arenal-Tempisque (2014), en donde se recomienda antes de una intervención se analice si las condiciones económicas, políticas y sociales permitirán que los efectos esperados se materialicen y se pueda incluir un plan de evaluación a la hora de diseñar nuevas intervenciones, para que se levante una línea base e incluso se incluya información de grupos controles o testigos.

⁶ Datos extraídos de la base otorgada por MIDEPLAN.

Asimismo, en la encuesta realizada por CEPAL (2014) a los Sistemas Nacionales de Inversión Pública de América Latina se concluyen necesarios ciertos esfuerzos con el fin de fortalecer más a estos organismos. Entre estas conclusiones destaca principalmente el fortalecimiento de los marcos institucionales que si bien es cierto se ha avanzado significativamente en la mayoría de los países, es necesario seguir fortaleciendo este aspecto con el fin de brindarles un mayor soporte institucional a los SNIP, que posibilite, por ejemplo, que la totalidad de los proyectos de inversión pública tengan que ser evaluados por estos organismos.

Finalmente, la grave crisis de salud provocada por la pandemia del Covid-19, la cual ha impactado de manera extraordinaria las economías de la región, aumenta la dificultad de un crecimiento, recordando la gran vulnerabilidad de nuestros países ante los shocks externos. Según estimaciones realizadas en abril por el Fondo Monetario Internacional (FMI), se espera una caída de la economía global del PBI para el 2020 de 4,9%. En el caso de Costa Rica, según el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas: “se estima una caída entre 4% y 5,8% del PBI”. Este escenario resalta la importancia y relevancia de un sistema de inversión pública integral y eficiente que permita enfrentar la crisis actual.

3.3 Visión y propósito del Sistema Nacional de Inversión Pública de Costa Rica

La propuesta de proyecto de ley presentado a la Asamblea Legislativa, el cual ha sido validado previamente con diversos actores nacionales relevantes en materia de inversión pública, pretende materializar la visión del deber ser del Sistema Nacional de Inversión Pública de Costa Rica, cuyo propósito se fundamenta en el fortalecimiento del SNIP actual, con carácter unificado y comprendido por el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos a lo largo del ciclo de vida de los proyectos de inversión pública.

Con su implementación se pretende contribuir en objetivos relevantes de la adecuada gestión de la inversión pública como: i) armonizar los programas de inversiones con los objetivos de desarrollo, ii) asegurar que los proyectos contribuyan a mejorar los bienes y servicios de la población, iii) garantizar que los recursos se utilicen en forma oportuna y eficaz, iv) mantener la asignación de los recursos para la sostenibilidad de la inversión; y, v) velar por la satisfacción real de necesidades con sentido de equidad, pertinencia y pertenencia (Contreras, Cartes, & Pacheco, 2010).

Los principales aspectos contemplados en la propuesta de proyecto de ley se muestran en la siguiente ilustración, los cuales, en su conjunto, materializan la visión de desarrollo que se desea implementar en Sistema Nacional de Inversión Pública, de manera articulada como un subsistema del Sistema Nacional de Planificación (SNP).

Ilustración 2. Visión del SNIP establecida en propuesta de ley



Fuente: Elaboración propia, con información proyecto de ley SNIP Costa Rica e Informe DFOE-SAF-IF-00010-2019. 2021

4. Propuesta Legal

El Proyecto de Ley consta de diecinueve artículos y cinco Disposiciones Transitorias, la formula legislativa empleada consiste en una norma de carácter general, que regula los principales aspectos del SNIP: El objetivo; ámbito de aplicación; principios rectores; el ciclo de vida del proyecto; los órganos del SNIP y sus funciones (es decir, la gobernanza); disposiciones para las relaciones con otros Sistemas del Estado; y otras disposiciones de carácter transitorio. El detalle de los procesos correspondientes a cada fase del ciclo de vida del proyecto se desarrollará en las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, asimismo, los aspectos metodológicos corresponden ser desarrollados en los instrumentos metodológicos respectivos aprobados por el MIDEPLAN en su calidad de máxima autoridad técnico normativa, tales como Guías metodológicas para las distintas fases del Ciclo, entre otros.

A continuación, analizaremos los aspectos mencionados en el Proyecto de Ley, indicando como éstos se condicen con lo requerido por la Contraloría General de la República, así como con las mejores prácticas internacionales.

a. Objeto del Proyecto de Ley:

El artículo 1° dispone la creación del SNIP con carácter unificado y comprendido por el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos a lo largo del Ciclo de vida del proyecto. Con ello, se procura evitar la sobrerregulación de la materia, así como la existencia de normas dispersas cuya compatibilización no resulta del todo clara, como alerta la Contraloría General de la República en el Informe antes mencionado. Este carácter unificado del Sistema y de su regulación, permitirá tener información adecuada sobre el comportamiento de la inversión pública en todo el país,

así como reglas claras, uniformes y objetivas para el tratamiento técnico de los proyectos de inversión pública.

b. Objetivo del SNIP

El artículo 2° señala que el objetivo del SNIP es precisamente ordenar el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, como un interés nacional de la República, lo cual permitirá concretar proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población, ello desde el punto de vista económico, social y ambiental.

c. Ámbito de aplicación

El artículo 3° establece la aplicación del Proyecto de Ley a la Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como a todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos Ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de éstos. Así como a la Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

Esta disposición, va de la mano con el encargo dado por la Contraloría General de la República al precisar que el ámbito de cobertura del Proyecto de Ley, debe incluir a todas las entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local.

Sobre el particular, se precisa que la Constitución Política de Costa Rica, al igual que las Constituciones de distintos países de la región LATAM, prevé la autonomía de las Municipalidades y de los organismos autónomos, lo cual no se contrapone con su inclusión en el ámbito de aplicación del SNIP. Es importante tener presente que la aplicación de la Ley, de sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza respetando la autonomía de las Municipalidades, toda vez que constituyen normas que incorporan buenas prácticas para la gobernanza, las fases del Ciclo de vida del proyecto, así como para el mejor diseño técnico y monitoreo de los proyectos de inversión pública.

Al respecto, la Constitución Política de Costa Rica, establece que es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural (artículo 1), cuya soberanía reside exclusivamente en la Nación (artículo 2°).

Sobre el particular, la Sala Constitucional, ha señalado en su Sentencia No. 4091-94 de las quince horas doce minutos del nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, lo siguiente:

"XXIX.- Desde el punto de vista constitucional, es necesario comenzar por recalcar que Costa Rica, desde su nacimiento, ha sido un Estado unitario concentrado, lo cual quiere decir que no ha tenido nunca ningún tipo de descentralización política propiamente dicha. La única que ha conocido, es la administrativa, sea esta territorial -municipios- o institucional. De manera que es inútil todo ejercicio tendente a

distinguir, como pretenden los recurrentes, entre descentralización meramente administrativa y otras formas posibles de descentralización, la política.”⁷

Con relación a su Gobierno, precisa que es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable, siendo ejercido por el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Así, Costa Rica, como la mayoría de los países actuales, mantiene la separación de los tres poderes tradicionales del Estado, no obstante, conforme se encuentra en experiencias comparadas, prevé también interrelaciones entre los mismos para un correcto check and balance.

La Constitución Política, contempla que la función Legislativa del Estado, recae en la Asamblea Legislativa, que tiene a su cargo (entre otras materias) la elaboración de las leyes y su remisión al Poder Ejecutivo para su sanción y publicación. El Poder Ejecutivo, puede incluso devolver proyectos de Ley a la Asamblea Legislativa solicitando la inclusión de mejoras. Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene iniciativa para formar leyes, pudiendo proponer proyectos de Ley ante la Asamblea Legislativa.

Por ello, el Proyecto de Ley establece su alcance, a todo el ámbito de aplicación del SNIP, conforme al marco Constitucional del país. Esto, no supone la vulneración de la autonomía de las municipalidades y de las instituciones reconocidas en la Constitución.

Al respecto, es importante tener presente que la Procuraduría Pública ha señalado:

“Por otra parte, y en relación con la autonomía municipal que estableció la actual Constitución Política, la Procuraduría señala que si bien dicha atribución constitucional está referida al resguardo de los intereses locales, ello no implica que tal descentralización territorial conlleve restricciones o eliminación de las competencias que la Constitución asigna a otros órganos y entes. Por lo tanto, concluye la Procuraduría en este punto, que existen intereses locales cuya custodia le corresponde a las municipalidades, e intereses nacionales que coexisten con aquellos y cuya tutela constitucional y legal ha sido atribuida a otros órganos o entes”⁸. Sobre el particular, la Sala Constitucional en su Resolución N° 06469-1997, de fecha 08.10.97, recaída en el Expediente N° 96-006578-0007-CO, sobre Acción de Inconstitucionalidad, manifestó que en su considerando IV que: “El examen de la Procuraduría General de la República conduce a señalar, sin embargo, que la descentralización territorial del régimen municipal, no implica una restricción o eliminación de las competencias asignadas constitucionalmente a otros órganos del Estado (id. folio 81), de manera que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros entes públicos, lo que ha sido objeto de un trato legislativo muy claro en el artículo 5 del Código Municipal, al indicar que la competencia municipal genérica no afecta las atribuciones conferidas a otras entidades de la Administración Pública, y esa afirmación debe entenderse, desde

⁷ Citada por la Sala Constitucional en su Resolución N° 06469-1997, de fecha 08.10.97, recaída en el Expediente N° 96-006578-0007-CO, correspondiente a una Acción de Inconstitucionalidad.

⁸ Idem

luego, como conclusión constitucionalmente posible, pero únicamente como tesis de principio. Y es así, porque al haber incluido el constituyente un concepto jurídico indeterminado en el artículo 169, al señalar que le corresponde a la Municipalidad de cada cantón, administrar los servicios e intereses "locales", se requiere, para precisar este concepto, estar en contacto con la realidad a la que va destinado de manera que la única forma de definir o de distinguir lo local de lo que no lo es, es por medio de un texto legal, es decir, que es la ley la que debe hacerlo, o en su defecto, y según sea el caso, deberá hacerse por medio de la interpretación jurisprudencial que de esos contenidos haga el control jurisdiccional".

Similar ocurre en el caso de las Universidades, donde la Sala Constitucional, mediante el considerando VI de la Resolución N° 01313-1993 de fecha 26.03.1993, recaída en el Expediente N° 93-001313-0007-CO (acción de inconstitucionalidad), señaló que: *"el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relacionadas directamente con ellas -para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oirlas previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional".*

Lo anterior, nos debe llevar a entender que una adecuada lectura constitucional, implica una mirada articulada de las funciones de los distintos poderes del Estado, así como de las instituciones y municipalidades que gozan de autonomía, en el marco de un Estado unitario, donde se mantienen las funciones propias del Poder Ejecutivo, tales como las funciones de dictar políticas, reglamentar leyes, ejercer el poder de policía, entre otras.

Con relación al ejercicio de las *funciones del Poder Ejecutivo*, la Sala Constitucional señaló en el Considerando III de la Sentencia 1441-92 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de mil novecientos noventa y dos, la Sala dijo lo siguiente : *"De lo transcrito se deduce que las medidas que el Estado adopta para proteger en la sociedad su organización moral, política, social y económica, son de interés público social, y se manifiesta por medio del llamado "Poder de Policía", entendido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales; o mejor aún, como "el derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada, esencial a su propia conservación y defensa, y pertenece a todo gobierno constituido para asegurar el logro de los fines sociales mediante el uso de los medios que a ese efecto sean adecuados", como lo define la doctrina del Derecho Administrativo. En su sentido más amplio, el Poder de Policía comprende las medidas tendientes a proteger la seguridad, moralidad y salubridad públicas, así como la defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad y al bienestar general de la misma. Se manifiesta, en principio, como una potestad atribuida al Poder Legislativo y por ello es indelegable. Sin embargo, sí se puede crear en la ley ordinaria, una imputación de funciones, asignándole al Poder Ejecutivo, por ejemplo, la atribución de estatuir sobre determinadas materias, dentro de ciertos límites preestablecidos en la ley. Tal es lo que ocurre en el presente caso, en virtud de lo expresado en el artículo 42 de la Ley de Licores antes citado".*

Consideramos que un aspecto similar ocurre en el caso de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, al ser el Proyecto de Ley una norma de carácter general, cuyo desarrollo a detalle estará en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, se entiende que la aplicación de éste también se extenderá a todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero en su ámbito de cobertura. Corresponde aquí, realizar un breve análisis de la naturaleza jurídica de los reglamentos y su finalidad, a fin de evidenciar el rol ejecutivo que tienen respecto de las leyes, las cuáles muchas veces no pueden entrar en vigencia materialmente si no cuentan con el reglamento que permita su aplicación.

Conforme al numeral 3) del artículo 140°, corresponde al Poder Ejecutivo “Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento”. A mayor abundamiento, el numeral 18) del mismo artículo, establece que le corresponde “Darse el Reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos, y expedir los demás reglamentos y ordenanzas necesarios para la pronta ejecución de las leyes”. Nos queda claro entonces que la Constitución ha querido permitir y enfatizar esta labor del Ejecutivo, toda vez que el numeral 3) recoge la potestad reglamentaria, mientras que el numeral 18) contiene tanto la facultad de auto regularse a través de Reglamentos internos, como de emitir reglamentos hacia el resto de la Administración Pública y del Estado para la mejor ejecución de las leyes (potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo).

Las leyes que regulan Sistemas del Estado (como el presente Proyecto de Ley), a diferencia de las leyes autoaplicativas (ejemplo de éstas últimas son las leyes declarativas de derechos para cuya concreción no se requiere de una norma adicional), por ser de carácter general y tener una **naturaleza técnica**, requieren para el desarrollo de los procesos que enuncia, de las disposiciones técnicas que permitan su aplicación a través de normas de menor rango, principalmente a través del ejercicio de la potestad reglamentaria a cargo del Poder del Estado facultado para emitir los reglamentos correspondientes. **En Costa Rica, al igual que en otros países, la Constitución Política prevé que la potestad reglamentaria recae en el Poder Ejecutivo** (sin perjuicio de que otros poderes también puedan contar con sus propios reglamentos internos aprobados por ellos mismos, como es el caso del Reglamento de la Asamblea Legislativa autorizado por la propia Constitución, lo cual también ocurre en otros países de la región LATAM).

El ejercicio adecuado de esta potestad, nos lleva a la emisión de reglamentos que permitan la aplicación de las leyes, sin desnaturalizarlas ni transgredirlas, siendo éste el objetivo de los Reglamentos. Consideramos una buena práctica tener en los reglamentos el detalle del proceso enunciado en las leyes de los Sistemas del Estado por el nivel de minuciosidad técnica de los mismos, por la mayor agilidad y flexibilidad para su modificación conforme se vayan desarrollando mejores prácticas que permitan perfeccionar los procesos dentro del marco legal general dado, porque limita la injerencia de aspectos políticos en decisiones eminentemente técnicas. Esta buena práctica viene siendo aplicada en otros países, tanto en materia de inversión pública como de Asociaciones Público-Privadas, por ejemplo.

En ese sentido, se puede anticipar que el Reglamento del SNIP que emita por el Poder Ejecutivo no vulneraría la autonomía municipal o de las instituciones autónomas. La

Constitución Política de Costa Rica, establece en su artículo 168° que “Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales”. Seguidamente, el artículo 169° establece que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, mientras que el artículo 170° indica que las corporaciones municipales son autónomas y prosigue con el monto del presupuesto que se les debe asignar como mínimo anualmente (sobre esto último, la fórmula empleada nos deja entrever, que el constituyente asocia la autonomía municipal con el factor presupuestal).

De estos artículos se desprenden 2 primeras afirmaciones: 1) Las Municipalidades son parte de la Administración Pública (y por tanto se sujetan a las disposiciones que rigen al Estado en su conjunto); y 2) La Constitución señala que las Municipalidades gozan de autonomía, no de autarquía. Al respecto, la Procuraduría de la Asamblea Legislativa se ha pronunciado respecto de la autonomía citando a la Sala Constitucional, para la cual: “III. (...) las instituciones autónomas no gozan de una garantía de autonomía constitucional irrestricta, toda vez que la ley, aparte de definir su competencia, puede someterlas a directrices derivadas de políticas de desarrollo que ésta misma encomiende al Poder Ejecutivo Central, siempre que, desde luego, no se invada con ello ni la esfera de la autonomía administrativa propiamente dicha, ni la competencia de la misma Asamblea o de otros órganos constitucionales como la Contraloría General de la República(...) IV. Al trasladar la ley las funciones de administración del Ejecutivo central a la jurisdicción de las instituciones autónomas, ésta les reservó: A) la iniciativa de su gestión; esto es, no puede el Ejecutivo central ordenarles directamente actuar. La directriz podría regular que si el ente actúa, lo haga en determinada dirección... B) La autonomía para ejecutar sus tareas y dar cumplimiento a obligaciones legales, entre las cuales debe ser incluido el cumplimiento de directrices legalmente adoptadas por el Poder Ejecutivo... **C) Queda también definido bajo el concepto de autonomía, la fijación de fines, metas y tipos de medios para actuación de cada institución. No puede el Ejecutivo girar directrices específicas sino a todas ellas o a conjuntos de ellas (verbigracia, a los bancos del Estado), o en áreas de acción generales (inversión o endeudamiento externo).**”⁹. De esto último desprendemos, que tanto para Municipalidades como para instituciones autónomas en general, puede el Poder Ejecutivo dar directrices para la generalidad de las Municipalidades e instituciones autónomas, en materia de inversión pública.

Algo distinto, equivaldría a renunciar a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo a nivel de toda la Administración Pública (reducir el contenido del numeral 3 y 18 del artículo 140° de la Constitución, a únicamente la primera parte del numeral 18), dejando vacíos en los procesos de un Sistema Nacional, que como consecuencia de ello, perdería justamente el carácter “nacional” que persigue. Esto generaría a su vez grandes espacios de inaplicación de la Ley, o el escenario contrario: que existan tantos reglamentos como tipos de Entidades Públicas se tengan en el SNIP, (por ejemplo, un Reglamento para el Poder Ejecutivo, otro para cada Municipalidad emitido por cada una de ellas, otro para cada Universidad, etc), perdiendo con ello uniformidad, objetividad y coherencia en el Sistema.

⁹ Opinión Jurídica: 165-J del 03/12/2004, que cita la Resolución N° 3309-94 de 15:00hrs de 5 de julio de 1994 de la Sala Constitucional.

Adicionalmente, el artículo 3° del Proyecto Ley, en concordancia con su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece la aplicación progresiva del SNIP a los Sectores, entidades y empresas públicas, conforme lo establezca el Reglamento; asimismo, precisa que en el caso de las Municipalidades la aplicación también será progresiva conforme a las disposiciones que emita el MIDEPLAN, empezando en el año 2022 con un grupo de Municipalidades debidamente capacitadas.

La importancia de la progresividad planteada, radica en la necesidad de capacitar y acompañar con antelación a las Municipalidades, Sectores e instituciones que se incorporarán al SNIP, a fin de apoyar a la creación de las capacidades necesarias para cumplir con las funciones previstas para los órganos del SNIP a lo largo del Ciclo de vida del proyecto.

Adicionalmente, el artículo 3° del Proyecto de Ley, establece la aplicación del SNIP a los proyectos de inversión pública formulados por terceros (por ejemplo, ONG's o Empresas privadas en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa), cuando una Entidad o Empresa Pública sujeta al SNIP deba asumir los gastos de operación y mantenimiento.

d. Principios rectores

El artículo 4° del Proyecto de Ley, recoge los siguientes principios rectores: a) Consistencia con las políticas nacionales, b) efectividad y eficiencia en los recursos, c) oportunidad, d) sostenibilidad de los bienes y servicios generados con el proyecto de inversión pública, e) gestión de riesgos y gestión ambiental, y f) transparencia y rendición de cuentas.

e. El Ciclo de vida del proyecto

El artículo 5° se refiere al Ciclo de vida del proyecto, señalando su aplicación a todos los proyectos de inversión pública, y su conformación por 3 Fases a saber: a) Preinversión, b) Inversión y c) Post-inversión. Estas tres fases son las más estándar en los distintos Sistemas de inversión pública de la región LATAM (ver punto 2.1), así mismo, coinciden expresamente con los términos empleados en la solicitud de la Contraloría General de la República, en el Informe antes citado.

f. Órganos y funciones.

Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se encuentran referido a las funciones en el marco del SNIP:

- El MIDEPLAN- tiene como principales funciones: orientar la inversión pública de los órganos y entes que conforman el SNIP; dictar las normas técnicas y jurídicas, así como los procedimientos que rigen el Sistema; administra el Banco de Proyectos de Inversión Pública; declara la viabilidad de los proyectos, pudiendo delegar total o parcialmente esta atribución (esto con la finalidad de permitir el tiempo de maduración suficiente para lograr la conformación de capacidades suficientes en las Entidades sujetas al SNIP para otorgar por si mismas la viabilidad de sus proyectos); gestionar e implementar mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los proyectos; emitir y aprobar las metodologías generales a las Fases del Ciclo de vida del proyecto las cuáles serán de acatamiento obligatorio para los entes definidos en el artículo del ámbito de aplicación; brindar capacitación y asistencia técnica a las Entidades y Empresas sujetas al SNIP en las materias de éste Sistema; emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Vida del Proyecto y sus disposiciones (lo cual brinda un criterio uniforme en materia técnica a todo el Sistema); y, fortalecer la vinculación entre el SNIP y el Sistema Nacional de Planificación.

Se establece que, para el cumplimiento de estas funciones, MIDEPLAN contará con la Unidad de Inversiones Públicas del Área de Inversiones como órgano de apoyo.

- La Administración Central y Descentralizada tiene a su cargo: Definir el portafolio de proyectos institucional; formular y evaluar los proyectos de inversión pública según los instrumentos que defina MIDEPLAN; emitir el aval técnico para cada etapa del ciclo de vida del proyecto; solicitar el aval sectorial cuando la entidad forma parte de los sectores definidos en los Decretos Ejecutivos de Organización del Poder Ejecutivo, luego de obtener el aval técnico; inscribir los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública a partir de la etapa de Perfil y actualizar la información de los proyectos según los cambios o modificaciones que sufran durante el ciclo de vida; ejecutar los proyectos y realiza el seguimiento físico y financiero, así como la evaluación durante y de cierre; emitir los instrumentos requeridos para el respectivo mantenimiento de los proyectos; realizar la evaluación ex post de los proyectos que sean seleccionados para tal fin; mejorar la gestión

de los proyectos mediante los resultados de las evaluaciones durante, de cierre y ex post; promover la capacitación institucional en la gestión de los proyectos a lo largo del Ciclo.

- El Ministro rector tiene por funciones: Emitir recomendaciones para una adecuada aplicación de los lineamientos y las normas técnicas a nivel sectorial; garantizar la integralidad de los proyectos de inversión pública a desarrollar en el sector en el cual ejerce dicha rectoría; emitir el aval sectorial de los proyectos basados en las recomendaciones de la Secretaría Sectorial o instancia que designe para tal fin; emitir las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias según los tipos de proyectos, las cuales se deberán coordinar previamente con MIDEPLAN; promover la asignación de recursos necesarios para la adecuada gestión de los proyectos de inversión en todas las fases del Ciclo de Vida del Proyecto; aprueba los instrumentos requeridos para el respectivo mantenimiento de los proyectos cuando corresponda; promover la capacitación de los funcionarios del Sector; y, facilitar las condiciones para que las instituciones del sector realicen las evaluaciones ex post y en los casos que lo consideren pertinente, coordinar el desarrollo de dichas evaluaciones y las mejoras en proyectos futuros.

- El Jerarca Institucional tiene las siguientes funciones: designar a los funcionarios responsables de la formulación y evaluación de los proyectos así como a los responsables de emitir el aval técnico; garantizar la asignación de recursos humanos, financieros, tecnológicos y otros, para la adecuada gestión de los proyectos de inversión en todas las fases del Ciclo de Vida del Proyecto; emitir las metodologías específicas cuando corresponda según los tipos de proyectos, dichas metodologías deberán ser coordinadas con MIDEPLAN; emite instrumentos requeridos para el respectivo mantenimiento de los proyectos; y, promueve la capacitación de los funcionarios de su Entidad.

- Respecto de la formulación de los proyectos, se establece que los funcionarios que realicen esta tarea son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación.

- Con relación al aval técnico, se indica que los funcionarios que realicen esta tarea deben evaluar y verificar los estudios de preinversión para otorgarlo.

- Con relación a las unidades institucionales o instancias designadas, responsables de la ejecución de los proyectos, se indica que deben garantizar que los diseños constructivos y especificaciones o documentos equivalentes, y las obras, sean consistentes con la información registrada en el Banco de Proyectos, incluso cuando para su elaboración se haya contratado a un tercero, correspondiéndole en este caso la supervisión de que se respeten los parámetros con los cuáles se declaró la viabilidad.

Finalmente, se indica que las funciones antes señaladas, así como las que se establezcan en el Reglamento y normas complementarias, pueden ser encargadas a

un área, oficina, órgano o unidad al interior de la Institución, o bien a un equipo de trabajo institucional.

g. De las relaciones con otros Sistemas de información y gestión.

El artículo 14° del Proyecto de Ley, prevé la coordinación del MIDEPLAN con los demás sistemas del Estado, a fin de cautelar una adecuada coherencia normativa y administrativa. Ello, incluye la articulación de los aplicativos informáticos del Banco de Proyectos, de presupuesto, planeamiento, control, entre otros que se indiquen en el Reglamento, a fin de permitir una buena gestión de los proyectos.

h. Del Ministerio de Hacienda

El artículo 15° recoge funciones del Ministerio de Hacienda relacionadas al SNIP, como la asignación de recursos del Presupuesto de la República a los proyectos de inversión, en consistencia con los estudios aprobados en el SNIP; negociar contratos de préstamos del Gobierno de la República con organismos financieros que tengan por finalidad financiar proyectos de inversión pública una vez que se cuente con la aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos por parte de MIDEPLAN; velar porque la asignación presupuestaria para los proyectos de inversión pública sea congruente con la política fiscal vigente y la forma de su financiamiento a corto, mediano y largo plazo, en consistencia y coordinación con MIDEPLAN y el Plan Nacional de Inversión Pública; y, coordinar con MIDEPLAN la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo integrado con el Plan Nacional de Inversión Pública y los programas de capacitación para el fortalecimiento del SNIP.

Estas funciones se encuentran acordes con las previstas en la normatividad vigente para el Ministerio de Hacienda en relación con la inversión pública.

i. Del inventario de activos

El artículo 16°, establece que las Entidades o Empresas a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por los proyectos de inversión pública deben contar con un inventario de los mismos. Esto, permitirá conocer el estado de estos activos y tomar las acciones correspondientes para garantizar su adecuada vida útil y reemplazo.

j. Reforma de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974.

El artículo 17 reforma los artículos 4, 9, 10, 11, 14 y 22 de la Ley N°. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, en concordancia con las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley.

k. Reforma de la Ley N° 7010, Ley Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, de 25 de octubre de 1985.

El artículo 18, reforma el artículo 7 de la Ley N° 7010, sobre los Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, de 25 de octubre de 1985, en concordancia con las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley.

I. Disposiciones Transitorias

7

Se indica que el SNIP iniciará sus operaciones a los 30 días posteriores a la fecha de publicación del reglamento de la Ley en el Diario Oficial La Gaceta. Ello, se debe a que al ser una Ley que requiere de reglamentación para la aplicación adecuada del Sistema, no sería posible prever su entrada en vigencia sin contar con éste. Asimismo, servirá al MIDEPLAN para difundir y capacitar en la aplicación integral de ambos textos jurídicos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el Proyecto de Ley a los 4 meses después de su entrada en vigencia.

Aplicación progresiva del SNIP, divida en etapas disponiendo que: a) en una primera etapa se debe incorporar a las instituciones, entidades y empresas del Poder Ejecutivo; b) la segunda etapa deberá iniciarse un año después de la primera etapa, incorporando al tribunal de elecciones, al poder legislativo y judicial, y a sus instituciones; c) la tercera etapa, se deberá iniciar un año después de la segunda, incorporando instituciones autónomas y semi autónomas del sector descentralizado institucional; y, d) la cuarta etapa deberá iniciarse un año después de la tercera, incorporando a las Municipalidades y sus instituciones. Adicionalmente, establece que el Poder Ejecutivo normará en el Reglamento los componentes y requerimientos de cada una de las etapas.

Con la finalidad de cautelar la continuidad de la inversión pública, se señala que los proyectos previos a la entrada en vigencia del Proyecto de Ley, se encuentren en fase de preinversión o de inversión, se tramitarán conforme con las reglas que se encontraban vigentes previo a la emisión del Proyecto de Ley.

Se faculta a MIDEPLAN para adecuar sus instrumentos de gestión, en un plazo de 60 días naturales contados desde la entrada en vigencia del Proyecto de Ley.

En virtud de lo anterior se somete a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto: **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

ANEXOS

ANEXO 1

Lecciones aprendidas en los SNIP en América Latina y el Caribe

El estudio elaborado por el BID (2019) hace un análisis completo de las principales lecciones aprendidas de los SNIP en América Latina y el Caribe. A continuación, un resumen de las mismas.

- **Necesidad de mantener una visión integral y balanceada de todas las etapas del ciclo de proyectos**

Si bien en los países analizados se observa una concentración de esfuerzos en las actividades correspondientes a la etapa de preinversión, aún se presentan debilidades. En Bolivia, la insuficiente asignación de recursos para los estudios de preinversión y factores institucionales explicaban la baja calidad de la preinversión. Mientras que, en Argentina se usaron instrumentos financieros de largo plazo como la línea de crédito condicional de preinversión para el financiamiento de los estudios de preinversión, así como para fortalecer el desarrollo de capacidades para la gestión de proyectos (BID, 2019).

En esta línea, es importante mantener una visión integral de todas las etapas del sistema y atender las necesidades institucionales de manera coordinada. Puesto que, no basta con concentrar esfuerzos en el financiamiento de estudios, sino que, para lograr sostenibilidad e impacto a mediano plazo, deben abordarse temas de fortalecimiento institucional a través de asistencia técnica (BID, 2019).

- **Evitar la sobre complejidad en la etapa de preinversión**

En muchos casos se ha encontrado que la complejidad de procesos o exceso de pasos para la elaboración de los estudios ex ante resultan en una percepción de trabas para la inversión pública, en vez de ser un facilitador para la ejecución de proyectos de calidad (BID, 2019).

En el caso de Argentina, el ciclo completo de los estudios, desde la formulación de la solicitud hasta la finalización, era muy largo. Por lo que se recomendaba identificar la eliminación de pasos redundantes para agilizar los procesos internos. Asimismo, se incorporaron otras acciones para facilitar la ejecución de los estudios, como la creación de un roster y registro de consultores (BID, 2019).

Por su parte, en Perú se reformó el SNIP donde se establecen ciertas acciones para agilizar la viabilidad de proyectos de inversión¹⁰. Para el 2016, de alrededor de los 40 mil proyectos de inversión evaluados, se declararon viables sólo alrededor del 55%.

¹⁰ La etapa de viabilidad compleja: el proyecto de inversión debía contar con estudios que sustentaran que i) era socialmente rentable, ii) sostenible en el tiempo, y, (iii) concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades competentes. Además, para que la oficina de programación de inversión (OPI) correspondiente procediera a la declaratoria de viabilidad, se debía contar con los estudios de (i) perfil simplificado, (ii) perfil, y, (iii) perfil y factibilidad, según el monto del proyecto.

A su vez, de los proyectos declarados viables, cada vez era menor la proporción de los efectivamente ejecutados (60% en 2014 a 32% en 2016). Por lo tanto, con la reforma en el 2017, se planteó la utilización del mecanismo de muestra representativa para obras múltiples, así como el pre-acordar con las autoridades el alcance y número de estudios de factibilidad y prefactibilidad requeridos (BID, 2019).

En el caso de Centroamérica, Panamá presentaba debilidades en cuanto a la etapa de preinversión. Puesto que, los estudios requeridos en esta etapa no tenían un valor agregado; y, más bien, eran percibidos como trabas burocráticas costosas en términos económicos y de tiempo. Por lo tanto, se centraron los esfuerzos en materia de preinversión y planificación, con énfasis en los planes de desarrollo sectorial e institucional (BID, 2019).

- **Mantener un adecuado grado de influencia del SNIP**

Es importante mantener una capacidad de acción y autonomía adecuada del sistema de inversión, asegurando un balance adecuado de frenos y contrapesos. Si bien estas contribuyen a generar entornos institucionales más estables, no garantizan por sí mismas la relevancia o balance de los sistemas. Es necesario, además, asignar las competencias, disponer los recursos y fortalecer las capacidades para llevar a cabo las acciones de implementación de la normatividad y las metodologías que se promulguen (BID, 2019).

En el caso de Paraguay, se ha logrado avances relevantes en cuanto a la normativa mediante Decretos y Directivas incluidos en los programas de políticas. No obstante, las instancias técnicas al frente del sistema aún precisan de fortalecimiento institucional, así como de instrumentos y desarrollo de capacidades. En efecto, se reconoce que el desarrollo del SNIP está todavía por debajo del promedio regional (BID, 2019).

Cabe mencionar que, en algunos países, existen proyectos aprobados en el sistema sin haber completado la etapa de preinversión, y la inversión subnacional está exenta de revisión (BID, 2019). En otros, se destaca la discrecionalidad de diferentes actores del sistema político para inclusión o exclusión de proyectos y no existen salvaguardias para obras sin asignación presupuestaria, ni hay lineamientos de planeación (Benites J. y Garcés A., 2017). Por lo tanto, es relevante contar con un marco legal apropiado que brinde sustento a la toma de decisiones técnicas (BID, 2019).

- **Generar capacidades sostenibles para gestionar la inversión pública**

- A nivel subnacional, los niveles de ejecución de la inversión pública son muy heterogéneos. Por ello, resulta necesario verificar la transferencia de habilidades y conocimientos a los operadores subnacionales, y procurar la sostenibilidad de este tipo de intervenciones (BID, 2019).

En Perú, se apoyó el mantenimiento de equipos de especialistas desconcentrados en los distintos departamentos del país. Ello sirvió de comunicación entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales, acompañando el diseño y ejecución de una cartera de proyectos priorizada. En particular, dichos equipos ofrecían asistencia técnica en todo el ciclo de proyecto, especialmente en la etapa de pre-inversión, con

el objetivo de acelerar el número de proyectos de inversión con viabilidad por parte del SNIP central (BID, 2019).

En el caso de México, se ofrecía asistencia técnica similar a nivel municipal en la etapa de estructuración. De esta manera, se enfrentó el problema de capacitar a personal que por condiciones exógenas (escala salarial/desarrollo de servicio civil) tiende a rotar, lo que hacía difícil evitar la fuga de talento y la capacidad instalada. Por ello, los programas de capacitación permanentes, en donde se articula la capacitación a personal de planta, a distintos niveles, y que involucran una certificación de última instancia, implementada a través de convenios con universidades, pueden ser una opción relevante para enfrentar dichos desafíos (BID, 2019).

Chile es un referente para efectos del fortalecimiento de capacidades de la gestión de la inversión pública. Uno de los principales factores de éxito del SNI Chileno es el programa de capacitación a nivel nacional, que ha estado en funcionamiento por más de 40 años, y tiene como propósito entrenar a formuladores de iniciativas de inversión y analistas de inversiones, con competencias técnicas y transversales fortalecidas para mejorar la calidad de sus ejercicio profesional en el sector público (municipalidades, ministerios, servicios y empresas públicas). Esta herramienta ha sido clave para la adecuada implementación y sostenibilidad del SNI ya que mitiga la alta rotación de personal en las diferentes entidades (BID, 2019).

El programa de capacitación cuenta con tres etapas. La primera es el Curso de preparación y evaluación de proyectos (PYEP), cuyo propósito es brindar competencias básicas en la formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública. La segunda es el Curso Avanzado donde se fortalecen las habilidades en evaluación social de proyectos y profundizar los conocimientos adquiridos en el PYEP. Por último, se encuentra el Diploma de Especialización, impartidos por docentes externos (BID, 2019).

- **Procurar la continuidad de las políticas y la alineación con los planes de desarrollo**

-

La continuidad de las políticas es necesaria para la consolidación de los sistemas nacionales de inversión. Pues, cuando la gestión del sistema de inversiones se alinea con una orientación de mediano plazo – planes de desarrollo territorial o nacional - y unos objetivos claros, es más probable mantener cierta continuidad en la priorización de las inversiones y un blindaje frente a frecuentes cambios de enfoque o vaivenes políticos (BID, 2019).

En Guatemala, se evidenció una profunda desarticulación entre el programa de inversiones y el proceso de planificación estratégica. Se limitó el registro y evaluación de proyectos presentados por las instituciones, sin que esto garantizara que fueran incorporados en los planes institucionales. Ello, debilitó la programación multianual; puesto que, no se consideraron los montos de inversión, los compromisos de endeudamiento público ni los gastos recurrentes de la ejecución de los proyectos (BID, 2019).

ANEXO 2 Tablas referenciales SNIP

Tabla 1: Comparación Estado Actual del Ciclo de Vida de Proyectos de Inversión Pública en ALC

Chile	Colombia	Costa Rica	Perú
<p>1. <u>Preinversión:</u> incluye Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad.</p> <p>2. <u>Inversión:</u> Diseño y Ejecución.</p> <p>3. <u>Operación:</u> Puesta en marcha y operación en régimen.</p>	<p>1. <u>Preinversión:</u> Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Preliminares.</p> <p>2. <u>Inversión:</u> Diseños Definitivos y Construcción.</p> <p>3. <u>Operación:</u> Operación y Mantenimiento.</p>	<p>1. <u>Preinversión:</u> elaboración de los estudios de un proyecto (perfil, prefactibilidad, factibilidad y el diseño)</p> <p>2. <u>Ejecución:</u> comprende las etapas de financiamiento, licitación o adjudicación y ejecución.</p> <p>3. <u>Operación:</u> funcionamiento del proyecto, donde éste se implementa para generar los bienes y servicios previstos en la preinversión.</p>	<p>1. <u>Programación:</u> Énfasis en cierre de brechas a través de Programa Multianual de Inversiones.</p> <p>2. <u>Formulación y Evaluación:</u> UF declaran viabilidad y aprueban inversiones.</p> <p>3. <u>Ejecución:</u> UEI Elabora ET y ejecuta las inversiones.</p> <p>4. <u>Funcionamiento:</u> Evaluación Ex Post y Monitoreo al cierre de brechas.</p>

Elaboración propia.

Tabla 2: Comparación de la Gobernanza en los SNIP en ALC

País / Órganos	Chile	Colombia	Costa Rica	Perú
Rector	Ministerio de Desarrollo Social y Familia (ex MIDEPLAN), y Ministerio de Hacienda	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	Ministerio de Economía y Finanzas
Formulador	Instituciones Formuladoras	Entidad pública que ha tenido iniciativa	Instituciones Formuladoras	Unidades Formuladoras
Evaluador	Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda	Direcciones Técnicas del DNP	Unidad de Inversiones Públicas	Sistema de Seguimiento de Inversiones
Ejecutor	Instituciones Ejecutoras	Instituciones ejecutoras	Dirección Ejecutora de Proyectos	Unidades Ejecutoras de Inversiones

Elaboración propia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1- OBJETO

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, que se identificará por sus siglas SNIP.

El SNIP estará conformado por el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos a lo largo del Ciclo de Vida del Proyecto.

ARTÍCULO 2- OBJETIVO DEL SNIP

El SNIP tiene por objetivo ordenar y unificar el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, como un interés nacional de la República, para poder concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población, desde el punto de vista del desarrollo económico, social y ambiental.

ARTÍCULO 3- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a:

- a) La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- b) La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, excepto aquellas que operen en competencia, y municipalidades.

ARTÍCULO 4- PRINCIPIOS RECTORES

El Sistema Nacional de Inversión Pública, se rige por los principios rectores siguientes:

- a) Consistencia con las políticas nacionales: todos los proyectos de inversión deben ser consistentes con los objetivos de política, donde se establecen las prioridades para cerrar las brechas de servicios e infraestructura, así como los territorios y población a atender. Asimismo, deben ser concordantes con el Plan Estratégico Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP).
- b) Efectividad y eficiencia de los recursos: se deben buscar las mejores alternativas que busquen el máximo impacto en el bienestar de los ciudadanos, la gestión para resultados en los bienes y servicios, con el mejor uso de los recursos públicos disponibles.

- c) Oportunidad: los proyectos tienen que prever la atención oportuna de las necesidades de la población, evitando retrasos que los afecten.
- d) Continuidad en la prestación de servicios y producción de los bienes generados con el proyecto de inversión pública: los proyectos requieren contar con las condiciones y recursos que aseguren los beneficios a lo largo de su vida útil.
- e) Gestión de riesgos y gestión ambiental: con la finalidad de contribuir a la continuidad de los servicios y bienes a la población, se requiere incluir en los proyectos elementos que reduzcan los efectos asociados al riesgo de desastres, a la variabilidad y resiliencia al cambio climático y otros factores de incertidumbre.
- f) Sostenibilidad ambiental: los proyectos de inversión pública generados y gestionados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, deben incorporar las medidas que garanticen la preservación del medio ambiente y aumenten la resiliencia de la población a quienes van dirigidos.
- g) Transparencia y rendición de cuentas: como un principio transversal para incorporar las mejores prácticas de gobierno corporativo en la gestión de proyectos, la cual será al mismo nivel en todos los componentes del proyecto y durante todo el ciclo de vida del mismo.

ARTÍCULO 5- EL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

Todos los proyectos de inversión pública transcurren por el ciclo de vida del proyecto, compuesto por las 3 Fases siguientes:

- a) Fase de Preinversión- Comprende cuatro etapas, idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad; las cuales corresponden a la elaboración de los estudios de preinversión. En esta fase se realiza la evaluación ex ante de los mismos, su aval técnico y la declaratoria de viabilidad. Los estudios de preinversión sustentan la evidencia de la intervención, la concepción técnica y el presupuesto, la modalidad de financiamiento, la localización y el dimensionamiento del proyecto, la evaluación económica de costo beneficio, cuando así corresponda; además de su organización y gestión.

En esta fase se verifica que los proyectos sean rentables socialmente, sostenibles y consistentes con las políticas nacionales correspondientes, debiendo contar con el aval técnico y el aval sectorial como requisito previo para su declaración de viabilidad. Únicamente se podrán asignar fondos públicos e iniciar la fase de inversión, de los proyectos de inversión pública que cuenten con declaratoria de viabilidad por parte de MIDEPLAN o la instancia delegada para tal fin.

En esta fase se deberá promover la evaluación y análisis de los proyectos de inversión pública para ser desarrollados mediante Asociaciones Públicas Privadas, en todos los proyectos que presenten condiciones para ser financiados por esta modalidad. Tomando en consideración las metodologías para la realización de la fase de preinversión establecida por MIDEPLAN, y de acuerdo con el procedimiento para la determinación de riesgos y contingencias fiscales en proyectos de Asociaciones Públicas Privadas emitido por el Ministerio de Hacienda.

b) Fase de Inversión- Se inicia tras la declaratoria de viabilidad del proyecto, y comprende las siguientes cinco etapas: elaboración del diseño constructivo y especificaciones o documento equivalente, financiamiento, licitación y adjudicación, pre ejecución, y ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública. En esta fase se realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión, definido en el reglamento de la presente Ley; así como la evaluación final o de cierre.

c) Fase de Postinversión- Comprende dos etapas: pre operación y operación del proyecto de inversión pública. En esta fase, los proyectos de inversión pública pueden ser sujetos de evaluación ex post conforme se determine en el reglamento de la presente Ley, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuros proyectos.

ARTÍCULO 6- SOBRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

El MIDEPLAN, en virtud de la rectoría en inversiones públicas que ostenta su jerarca, tiene las siguientes funciones:

a) Orientar la inversión pública de los órganos y entes que conforman el SNIP basado en los diferentes instrumentos metodológicos, según la fase del ciclo de vida del proyecto que corresponda;

b) Administrar el Banco de Proyectos de Inversión Pública;

c) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión pública, pudiendo delegar total o parcialmente esta función en otros órganos del SNIP.

d) Gestiona e instrumenta mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los proyectos;

e) Emite y elabora los instrumentos metodológicos para la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, las cuales serán de acatamiento obligatoria para los entes definidos en el artículo del ámbito de aplicación;

f) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades y empresas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública para el personal profesional y técnico de las entidades públicas, en la aplicación de las técnicas y herramientas de formulación, evaluación y administración de proyectos de inversión, así como en la aplicación de las normas básicas del SNIP y sus reglamentos, entre otros aspectos conceptuales y operativos necesarios para sustentar la operación del SNIP;

g) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la aplicación del ciclo de vida del proyecto y sus disposiciones, en relación con los temas de su competencia.

h) Fortalece la vinculación entre el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Inversión Pública.

El MIDEPLAN, contará con la Unidad de Inversiones Públicas del Área de Inversiones, como Órgano técnico de apoyo para todas las fases del ciclo de vida de

los proyectos, a la cual podrá encargarle funciones, conforme a los criterios que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 7- DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA

Las funciones de la Administración Central y Descentralizada corresponden a:

- a) Definir el portafolio de proyectos institucional.
- b) Formula y evalúa los proyectos de inversión pública según los instrumentos metodológicos establecidos por MIDEPLAN. Además, analiza el potencial desarrollo de los proyectos a través de Asociaciones Públicas Privadas de acuerdo con el procedimiento para la determinación de riesgos y contingencias fiscales en proyectos de Asociaciones Públicas Privadas emitido por el Ministerio de Hacienda.
- c) Emite el aval técnico para cada etapa del ciclo de vida del proyecto.
- d) Solicita el aval sectorial cuando la entidad forma parte de los sectores definidos en los decretos ejecutivos de organización del Poder Ejecutivo, luego de obtener el aval técnico.
- e) Inscribe los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública a partir de la etapa de perfil y actualiza la información de los proyectos según los cambios o modificaciones que sufran durante el ciclo de vida.
- f) Ejecuta los proyectos y realiza el seguimiento físico y financiero, así como la evaluación durante y de cierre. La ejecución de los proyectos debe realizarse de acuerdo a la aplicación de las guías de priorización que emita MIDEPLAN.
- g) Elabora los instrumentos requeridos para la respectiva operación y mantenimiento durante el periodo de vida útil del proyecto.
- h) Realiza la evaluación ex-post de los proyectos que sean seleccionados para tal fin.
- i) Mejora la gestión de los proyectos mediante los resultados de las evaluaciones de durante, de cierre y ex-post.
- j) Promueve la capacitación institucional en la gestión de proyectos de inversión pública en su ciclo completo.

ARTÍCULO 8- SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS MINISTROS RECTORES SECTORIALES

El Ministro Rector de cada sector tendrá las siguientes funciones:

- a) Emite recomendaciones para una adecuada aplicación de los lineamientos y las normas técnicas a nivel sectorial.

- b) Garantiza la integralidad de los proyectos de inversión pública a desarrollar en el sector en el cual ejerce dicha rectoría.
- c) Emite el aval sectorial de los proyectos basado en las recomendaciones de la instancia que se designe para tal fin.
- d) Emite las metodologías específicas de acuerdo con sus competencias y según los tipos de proyectos, para todas las fases del ciclo de vida de los proyectos; así como para el establecimiento de criterios de priorización de la ejecución de los mismos, estas deben ser coordinadas con el MIDEPLAN.
- e) Promueve la asignación de recursos necesarios para la adecuada gestión de los proyectos de inversión en todas las fases del ciclo de vida del proyecto.
- f) Aprueba los instrumentos requeridos para la respectiva operación y mantenimiento de los proyectos cuando corresponda.
- g) Promueve la capacitación de los diferentes funcionarios del Sector.
- h) Facilitar las condiciones para que las instituciones del sector realicen las evaluaciones ex post y en los casos que lo considere pertinente, coordina el desarrollo de dichas evaluaciones y las mejoras en proyectos futuros a partir de los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 9- ACERCA DEL JERARCA INSTITUCIONAL PROMOTOR DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

El Jerarca Institucional será responsable de:

- a) Cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y disposiciones complementarias, según corresponda.
- b) Designa a los funcionarios responsables de la formulación y evaluación de los proyectos, así como a los responsables de emitir el aval técnico.
- c) Garantiza la asignación de recursos humanos, financieros, tecnológicos y otros; para la adecuada gestión de los proyectos de inversión en todas las fases del ciclo de vida del proyecto.
- d) Garantiza el cumplimiento en la aplicación de las metodologías específicas para todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos así como en la priorización de los mismos según los instrumentos metodológicos establecidos por MIDEPLAN.
- e) Emite los instrumentos requeridos para la respectiva operación y mantenimiento de los proyectos.
- f) Promueve la capacitación de los diferentes funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO 10- DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los funcionarios designados para la formulación de las iniciativas de inversión, son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación al elaborar los estudios de preinversión requeridos de acuerdo a la etapa a desarrollar y al tipo de proyecto.

ARTÍCULO 11- DE LA FASE DE INVERSIÓN

Las unidades institucionales o instancias designadas, responsables de la ejecución de los proyectos deben garantizar que los diseños constructivos y especificaciones o documentos equivalentes y las obras sean consistentes con la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública; incluso cuando para la elaboración del diseño constructivo o documento equivalente y/o para la ejecución del proyecto, se haya contratado a un tercero, correspondiéndole en estos casos la supervisión de los parámetros establecidos en la declaración de viabilidad.

ARTÍCULO 12- SOBRE EL AVAL TÉCNICO DE LA INSTITUCIÓN PROMOTORA

Los funcionarios designados para emitir los avales técnicos deben evaluar y verificar los estudios de preinversión para otorgar el aval de los proyectos de inversión pública de su competencia, de acuerdo con los requerimientos técnicos del tipo de proyecto y a los lineamientos y metodologías definidas por MIDEPLAN.

ARTÍCULO 13 SOBRE EL AVAL SECTORIAL DEL MINISTRO RECTOR

El Ministro Rector de cada sector para otorgar el aval sectorial de los proyectos de inversiones públicas deberá comprobar la vinculación de cada uno de los proyectos con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes estratégicos sectoriales. Además, dicho Ministro podrá verificar los aspectos presupuestarios y técnicos que considere pertinentes.

Este aval debe emitirse para cada una de las etapas de la fase de preinversión (idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad) y registrarse en el BPIP cada vez que cambie la etapa.

ARTÍCULO 14- SOBRE LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD

El MIDEPLAN otorgará la declaración de viabilidad sobre cada proyecto una vez se obtenga el aval técnico institucional y sectorial. Cada proyecto debe contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas y otros instrumentos de planificación estratégica nacional. Asimismo, cada proyecto de inversión pública deberá ser económica y socialmente rentable.

Esta declaración de viabilidad podrá ser delegada total o parcialmente en otros órganos del SNIP. Las entidades que no forman parte de los sectores vigentes no requieren el aval sectorial para tramitar la declaratoria de viabilidad de sus proyectos.

ARTÍCULO 15- SOBRE LA RESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY

La responsabilidad para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, y demás normas complementarias, pueden ser encargadas a un área, oficina, órgano o unidad al interior de la Institución; o bien a un equipo de trabajo institucional debidamente conformado, garantizando los requerimientos administrativos.

El reglamento de la presente Ley podrá establecer funciones complementarias a las antes indicadas, sujetándose a lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 16- DE LAS RELACIONES CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN

El Sistema Nacional de Inversión Pública, a través de su ente rector, mantendrá coordinación e interrelación con los sistemas del Estado, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa.

El Sistema Nacional de Inversión Pública deberá contar con un único sistema informático de registro, que deberá vincular al Banco de Proyectos de Inversión Pública, con la finalidad de dar seguimiento y control a los proyectos en sus diferentes fases del ciclo de vida en aspectos de: planeamiento, ejecución presupuestaria, ejecución física, vinculación con metas de planificación de corto, mediano y largo plazo; entre otros que se indiquen en el reglamento. Dicho sistema será de uso obligatorio para los entes que conforman el SNIP.

ARTÍCULO 17- SOBRE EL SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL SNIP

Los Jerarcas institucionales y los funcionarios destinados para tal fin, serán responsables de programar, ejecutar y dar seguimiento a la actualización de los proyectos de inversión pública inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), independientemente de la fase del ciclo de vida en que se encuentren los mismos, para lo cual deberán considerar los lineamientos metodológicos establecidos por MIDEPLAN en esta materia. Para los proyectos que se encuentren en la fase de preinversión se deben actualizar como mínimo cuatrimestralmente. Para los proyectos que se encuentran en la fase de inversión su actualización debe ser como mínimo bimensualmente; dicha actualización debe considerar indicadores de ejecución física y financiera, entre otros, según corresponda. Para los proyectos que se encuentran en fase de post inversión, su actualización se realizará cuando los mismos sean sujetos de evaluaciones ex post, que permitan detectar lecciones aprendidas y buenas prácticas en otros proyectos.

ARTÍCULO 18- DEL MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda contribuirá al fortalecimiento del SNIP y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asignar los recursos del Presupuesto Nacional de la República a los proyectos de inversión, en consistencia con la fase del ciclo de vida en que se encuentre actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, deberá asegurar el contenido presupuestario para el mantenimiento de las obras ejecutadas con el fin de asegurar la calidad durante la vida útil del activo.
- b) Velar porque la asignación presupuestaria para los proyectos de inversión pública sea congruente con la política fiscal vigente y la forma de su financiamiento a corto, mediano y largo plazo. Ello en consistencia y coordinación con MIDEPLAN y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.
- c) Negociar los contratos de préstamo del Gobierno de la República con organismos financieros que tengan como finalidad financiar proyectos de inversión pública una vez que se cuente con la aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público por parte de MIDEPLAN;
- d) Coordinar con MIDEPLAN la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y los programas de capacitación para el fortalecimiento del SNIP.

ARTÍCULO 19- SOBRE LA APROBACIÓN FINAL DEL INICIO DE TRÁMITES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

En complemento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7010, sobre “Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros”. En el caso de que las instituciones requieran realizar un trámite de endeudamiento para financiar la fase de inversión o post inversión de uno o varios proyectos, estos deberán de contar con la declaración de viabilidad de cada uno de los proyectos antes de realizar la solicitud formal de aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público.

De ser necesario financiar por medio de endeudamiento público la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, las entidades responsables de los proyectos deberán tener los avales técnicos, sectorial (cuando corresponda) y el de MIDEPLAN al menos para la etapa de prefactibilidad y estar debidamente registrado y actualizado en el Banco de Proyecto de Inversión Pública.

ARTÍCULO 20- INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS GENERADOS POR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Las entidades y empresas del Sector Público a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de tales activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como de aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. Además, dichas entidades deben elaborar planes de gestión de activos basados en riesgos.

ARTÍCULO 21- Refórmese los artículos 4, 9, 10, 11, 14 y 22 de la Ley N°. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 4º- Los organismos del Sistema Nacional de Planificación dependerán de las autoridades superiores de cada entidad, a saber: el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, del Ministro, las demás unidades u oficinas de planificación, de los Ministros de Gobierno y del personero ejecutivo de más alta jerarquía de las instituciones descentralizadas, según el caso. La Presidencia de la República establecerá los lineamientos de política general del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, el cual será sometido a su consideración y aprobación en forma de planes a corto, mediano y largo plazo por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica tendrá la responsabilidad principal de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. Para ello implantará las normas de asesoría, información y coordinación que sean necesarias con el resto del Sistema Nacional de Planificación, el cual deberá prestarle toda la cooperación técnica requerida.

Artículo 9- Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los proyectos de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural

Artículo 10- Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos internos y externos destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública, sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

La aprobación final de los proyectos de inversión de los organismos públicos, cuando estos proyectos requieran aval del Estado para su financiación, será otorgada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en cuanto a su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y los estudios de preinversión que respaldan los proyectos a financiar. Este último trámite de aprobación se seguirá también en el caso de los proyectos de inversión del sector privado que necesiten el aval o garantía del Estado para su gestión financiera. Todo sin perjuicio de lo que establece el inciso 15 del artículo 121 de la Constitución Política.

Para asegurar el cumplimiento de la política general de financiamiento externo, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica participará en las negociaciones de crédito para el sector público. En lo referente a los bancos del Sistema Bancario Nacional, se mantienen vigentes las normas establecidas en las leyes del Banco Central de Costa Rica y del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 11- Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, formular, negociar, coordinar, aprobar y evaluar los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. Las solicitudes de asistencia técnica serán transmitidas por el Ministerio al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se encargará de establecer

su congruencia con la política exterior del país, y las presentará oportunamente a los gobiernos y organismos internacionales correspondientes.

Artículo 14- Las unidades u oficinas de planificación trabajarán con arreglo a los lineamientos de política general del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública a que se alude en el artículo 4º de esta ley y a las directrices particulares de cada entidad. Funcionarán de conformidad con las normas que establezca el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que operen efectivamente como partes integrantes del Sistema Nacional de Planificación. Establecerán entre ellas y con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica las relaciones de coordinación necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento del Sistema y el mejor éxito de las tareas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas.

Artículo 22- Créase un órgano llamado Consejo Consultivo en Energía y Telecomunicaciones, integrado por la Presidencia del Banco Central y los jefes de los Ministerios de Hacienda, Economía, Industria y Comercio, Planificación Nacional y Política Económica, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y de Ambiente y Energía, siendo este último el que lo coordinará. La sede del Consejo estará en el ministerio coordinador, el cual facilitará el personal necesario para trabajar como secretaría técnica, la que deberá dar apoyo, soporte y control de ejecución a las decisiones que este tome, en el ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con los planes sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.

ARTÍCULO 22- Responsabilidad por incumplimiento de funciones

El incumplimiento o inobservancia de deberes relacionados con la presente ley, genera responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal según sea el caso. Las sanciones se aplicarán previo proceso administrativo o judicial de acuerdo con la normatividad especial sobre la materia.

ARTÍCULO 23- La presente ley es de orden público y prevalece sobre cualquier otra norma de igual rango que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- INICIO DE OPERACIONES DEL SNIP

El SNIP iniciará sus operaciones treinta días posteriores a la fecha de publicación del reglamento de la presente ley en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO II- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley cuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO III- APLICACIÓN PROGRESIVA

La presente Ley se aplicará de manera progresiva dividida en etapas: a) en una primera etapa deberá incorporarse a las instituciones, las entidades y las empresas del poder ejecutivo. b) en una segunda etapa, deberá iniciarse a más tardar un año

después de la primera etapa, y deberá incorporar al Tribunal de Supremo de Elecciones, el Poder Legislativo y Poder Judicial, y sus instituciones c) en una tercera etapa, deberá iniciarse a más tardar un año después de la segunda etapa y deberá incorporar instituciones autónomas y semi autónomas del sector descentralizado institucional d) en una cuarta etapa, que deberá iniciarse a más tardar un año después de la tercera etapa, deberá incorporar a las Municipalidades y sus instituciones.

El Poder Ejecutivo establecerá en el reglamento de la presente Ley los componentes y requerimientos de cada una de las etapas.

TRANSITORIO IV- PROYECTOS PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY

Los proyectos que se encuentren en fase de preinversión o en la fase de inversión, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se tramitarán de conformidad con las reglas que se encontraban vigentes de previo a la emisión de esta Ley.

TRANSITORIO V- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL MIDEPLAN

En un plazo de 60 días naturales contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) debe emitir los instrumentos de gestión que correspondan, conforme a la legislación vigente.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro De Hacienda

Maria Del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra De Planificación Nacional Y Política Económica

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Hacendarios.

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL SÉTIMO DISTRITO DEL CANTÓN DE BARVA DENOMINADO: PUENTE SALAS

Expediente N° 22.473

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Barva es el cantón número 2 de la provincia de Heredia (según el decreto ejecutivo de División Territorial Administrativa, No. 29267-G), se encuentra dividido en seis distritos: Barva, San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña. Limita al oeste con los cantones de Santa Bárbara, al norte con el distrito de Vara Blanca de Heredia, al sur con Flores, Heredia y San Rafael, y al este con San Rafael.

La población total de San Pedro de Barva es de 9932 personas con una densidad de población de 1324.3, siendo este el distrito más poblado del cantón de Barva, con 1613 habitantes más que el distrito que le sigue. Esto según datos del X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).¹

Uno de los caseríos que conforman este distrito es Puente Salas, conformado por las urbanizaciones: Altos del Espino, Las 3 Marías, San Isidro, Vista Llana, El Mirador, Calle Central, Calle Segura, Calle Solano, Calle Polaco, El Mancarrón, Calle la Escuela, Calle El Ebais.

Los vecinos que conforman este caserío de Puente salas, gracias a su esfuerzo constante como comunidad organizada, han permitido alcanzar el desarrollo óptimo de servicios esenciales, tales como: el Ebais, la Asada, la escuela de Puente Salas, la iglesia, la plaza de deportes, la sede regional del COSEVI, el salón comunal, el Comité de Niñez y Adolescencia y la capilla de velación. Además, de contar con el programa de Bandera Azul Ecológica.²

¹ Instituto Nacional de Estadística y Censo (2011). *X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011*. Recuperado de: <https://www.inec.cr/censos/censos-2011>

² Bandera Azul Ecológica (2018). *Galardonados*. Recuperado de: <https://banderaazulecolologica.org/user/pages/05.galardonados/Informe%20Ganadores%202018%20PBAE%20Versi%C3%B3n%202.pdf?cache>

Partiendo de lo anterior, el espíritu del proyecto de ley es crear a Puente Salas como el distrito 7 del cantón de Barva de la provincia de Heredia, por tomarse en cuenta una serie de fortalezas con que cuenta dicha población al existir un gran desarrollo, compromiso y entrega por parte de sus pobladores.

Dicha iniciativa, ha sido impulsada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Obras Varias. Cuenta con el apoyo del Concejo Municipal de Barva, el cual se plasma en el acuerdo N°1320-2019, aprobado por votación unánime convirtiéndolo en un acuerdo definitivamente aprobado. Asimismo, se cuenta con el apoyo del Concejo de Distrito San Pedro, mediante la nota con fecha 19 de diciembre del año 2019; la Municipalidad de Barva, por medio del oficio MB-AMB-1698-2019.

ENTE MUNICIPAL	CRITERIO
<p style="text-align: center;">Concejo Municipal de Barva de Heredia</p> <p>Oficio SM 1704-2019</p>	<p>“El Concejo Municipal acuerda recibir y aprobar dicho informe, este Concejo conoce el desarrollo que ha tenido la comunidad de Puentes Salas durante toda su historia gracias al esfuerzo, empeño y dedicación, por este tesonero trabajo se han convertido en un ejemplo de comunidad organizada, hoy en día han crecido no solo en población sino en obras y facilidades comunales. Se cuenta con escuela pública, ebais, asociación de desarrollo, una admirable asada, iglesia, canchas deportivas y muchas otras obras en las que se han destacado por su organización comunal.</p> <p>Convertir a la comunidad de Puente Salas en un nuevo distrito representa un reconocimiento a toda esa laboriosa comunidad, que dicha condición traerá muchísimos beneficios como por ejemplo el de contar con Síndicos en el Concejo Municipal. Por todo lo anterior manifestamos nuestro total apoyo a las gestiones de la Asociación Pro-Obras Varias de Puente Salas y de los vecinos y vecinas de Puente Salas para la creación del distrito número 7 de nuestro cantón.”</p>
<p style="text-align: center;">Concejo de Distrito de San Pedro de Barva</p>	<p>“ En atención al oficio AS-PS-319-2019, señoras y señores de la Asociación de</p>

ENTE MUNICIPAL	CRITERIO
<p>Oficio con fecha 19 de diciembre de 2019 suscrito por Ma. Isabel Montero Segura</p>	<p>Desarrollo Pro Obras varias de Puente Salas, en mi calidad de síndica del distrito #2 del cantón de Barva y6 presidenta del Concejo de distrito de San Pedro, acuerdo aprobar y apoyar el Proyecto de esta Asociación ya que vemos la necesidad de que Puente Salas cuente con representación en el Concejo Municipal, además que tenga un presupuesto para que se ejecute sus propios proyectos al haber crecido tanto en población y organización comunal.</p> <p>Tanto mi persona como todos los vecinos de esta comunidad deseamos que este caserío se convierta en distrito, todo esto porque cuenta con los servicios esenciales para atender a la población”</p>
<p>Alcaldía Municipal- Municipalidad de Barva</p> <p>Oficio MB-AMB-1698-2019</p>	<p>“(…) La presente es para informarles que esta Alcaldía recogiendo el interés, la determinación, la fuerza, el valor y esfuerzo de la comunidad para adquirir la condición de distrito número siete del cantón de Barva; apoya de una forma irrestricta todas las gestiones que debe ejecutar la Asociación Específica Pro Obras Varias de Puente Salas, ante las autoridades nacionales para que se le asigne el status de distrito a la comunidad de Puente Salas ya que reúne todas la condiciones y características físico – geográficas y culturales para dicha gestión”</p>

Fuente: Elaboración propia con base en los oficios citados.

Menester es mencionar, que los vecinos del poblado de Puente Salas hacen un llamado sobre la necesidad de constituirlo en el distrito N°7 del cantón de Barva, documento que se adjunta a continuación y muestra un gran número de firmas que denota mencionada necesidad.

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
VICTOR MANUEL VARGAS MORA	[Firma]	109240654	calle central
Edith Carballea Garito	[Firma]	1-1037-0051	calle central
Armando Carrillo	[Firma]	400940430	calle central
Rosa María Cubero Padilla	[Firma]	4-172-534	vista llana
Sigrid Cabreriz Romero	[Firma]	208300939	Plaza
Mariana Luna Gutiérrez	[Firma]	4213195	Plaza
Nicole Luna Gutiérrez	[Firma]	4260459	Plaza
Delmar Alvarado Echeverri	[Firma]	9-080-507	Plaza
Adrián Barrantes	[Firma]	1-934-968	plaza
Christina Pineda	[Firma]	4-149-436	plaza
Manuel Rodríguez Guzmán	[Firma]	14330999	plaza
Miguel Ángel Zamora	[Firma]	4-0133866	S. Sánchez
Esteban Carballea Cubero	[Firma]	4-0256179	Vista llana
Laura Solano Muro	[Firma]	4-0704-0419	vista llana
Johanthan Carballea R.	[Firma]	4-179-848	Vista llana

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti-

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Luis Diego Saubino Canab	[Firma]	1-1370-0941	Calle Sanchez
Rosalina Coronado Amador	[Firma]	4-118-173	Calle Sanchez
Luis Guillermo Sanabria	[Firma]	1-392-854	Calle Sanchez
Julie Hernandez Varela	[Firma]	4-276-694	Calle Sanchez
Manuel Ulate Salano	[Firma]	4-0220-0491	Calle la Plaza
Claudia Mora Sequera	[Firma]	9-104-718	La Amada
Luis Vargas Mena	[Firma]	118060768	La Amada
Uday Rez Mora	[Firma]	116710323	La Amada
Manuel G. Ulate Salano	[Firma]	461200219	calle la plaza
Natalia Ulate Salano	[Firma]	401950022	Calle la Plaza
Maabeta D'Alva	[Firma]	2-2424-92	Calle Armada
Lucía Arce	[Firma]	4-236-991	Calle Amada
Margela Garza Mujilla	[Firma]	4-171650	Calle la Amada
Alfonso Gómez Alvarado	[Firma]	6-151-770	El Tanque
Cristina Marcano Vargas	[Firma]	1-927293	Calle Sagrada
Ana Lidia Davis Agüero	[Firma]	4169-879	Calle Sagrada

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti-

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Jvette Duarte Costado	[Firma]	6-177-615	Central
Joselyn Vargas Renteria	[Firma]	1-137-0573	Central
Michael Vargas Renteria	[Firma]	1-113-0451	Central
Andrea Heredia Meroce	[Firma]	4-02240271	Central
Alfred Jimenez Campos	[Firma]	206760775	Central
Vivian Corzo Paez	[Firma]	1-168-881	Central
Marga Alvarado Canabarro	[Firma]	4-0730-024	Central
Patricia Gonzalez Duarte	[Firma]	115510681	Central
Kevin Gonzalez Renteria	[Firma]	1-132-0992	Central
Luis Gonzalez Renteria	[Firma]	1-1150-0557	Central
Marcos Aguilar Fontana	[Firma]	1-266-747	Central
Miguel Ángel Rodríguez	[Firma]	1-272-015	Central
Francisco Rodríguez	[Firma]	4-074-458	Central
Walter Zamora Vargas	[Firma]	4-103-168	Central
Laura Mercedes	[Firma]	61695710	SEFRAL
Laura Paz	[Firma]	1-0518-0983	Central

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti-

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Katherine Alvarado Gomez	[Firma]	1-111-0145	Calle Sanchez
Dorley Gomez Campos	[Firma]	6-204041	Calle Sanchez
Rafael Chaves H.	[Firma]	4-134853	Calle Sanchez
Carolina Castro	[Firma]	4-199-700	Calle Sanchez
Carolina Castro	[Firma]	4-165-759	Calle Sanchez
Liliana Gomez	[Firma]	4-101-578	Calle Sanchez
Esther Carballea	[Firma]	1-106-532	Calle Sanchez
Miguel Ángel Rodríguez	[Firma]	1-155-444	Calle Sanchez
Tatiana Carballea	[Firma]	1-1142-0074	Calle central
José María Barrantes	[Firma]	1-829-337	Calle Sanchez
Josefina Salgado	[Firma]	3-441-976	Calle Sanchez
Daniela Carballea	[Firma]	4-043-0125	Calle central
Wilberto Barrantes	[Firma]	1-0120161	Vista llana
Lucas Ulate Villan	[Firma]	272701	Calle Sanchez
Enrique Barrantes	[Firma]	4026004	Yoses

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti-

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
CARLOS CORTEZ MONTEIRO	[Firma]	4-0218-0511	Calle Sanchez
XIMENA MONTEIRO SANCHEZ	[Firma]	4-0248-0943	Calle Sanchez
MARÍA F. CORTEZ MONTEIRO	[Firma]	4-0210-0082	Calle Sanchez
Norma Higuera Espinoza	[Firma]	4211-326	Calle Sanchez
Carmen Rodríguez Salazar	[Firma]	3-363-9449	Calle Sanchez
C. Slater Pizarro Boglio	[Firma]	4-231-711	Calle Sanchez
José Manuel Montoya Aguilar	[Firma]	4-138-391	Calle Sanchez
Wladimir Zamora	[Firma]	4-163-112	Calle Sanchez
Juan José Salas	[Firma]	4-09977	Calle Sanchez
Manuel Montoya	[Firma]	4-09977	Calle Sanchez
Carlos Carballo Vargas	[Firma]	4-0186-044	Calle Sanchez
Resaca Salas Osorio	[Firma]	117609980	Calle Central
M. Fernanda González Arias	[Firma]		

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Adriana María Núñez	[Firma]	401680725	Calle Sanchez
Barbara del Valle Chunga	[Firma]	4-103-0111	" "
Clavdia Rojas Nolasco	[Firma]	4-0151-0151	" "
María Quevedo Salas	[Firma]	1-0953-0160	Calle Sanchez
Kattia Salazar	[Firma]	5-0949-0146	Calle Sanchez
Anaí Salas Arce	[Firma]	4-0182-035	Calle Sanchez
Luis Brando Araya Ulloa	[Firma]	5-0336-0488	Calle Sanchez
Patricia Sánchez Vargas	[Firma]	4-0193-0703	Calle Sanchez
Corelvin Segura Segura	[Firma]	4-0157-066	Calle Sanchez
Kevin Segura Segura	[Firma]	1-1545-0915	Calle Sanchez
Yesenia Rojas Montero	[Firma]	4-171-530	Calle Sanchez
Yolanda Sánchez Anarica	[Firma]	4-135-783	Calle Sanchez
José Zúñiga Rojas	[Firma]	4-0239-073	Calle Sanchez
Cecilia Carot Segura	[Firma]	4-939-474	Calle Sanchez
Luciano Valdeblanca Rivera	[Firma]	15826921817	Calle Sanchez
Guillermo Montero Segura	[Firma]	4-0193-0163	Calle Sanchez

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Luis A. Barrantes Vique	[Firma]	12474181	El Bosque
Sebastián Salas Aguilar	[Firma]	4-152585	Calle Sanchez
José Álvarez Galambos	[Firma]	4-01510677	Calle Sanchez
Ana Carolina Salas	[Firma]	183600	El Bosque
Valeria Álvarez Araya	[Firma]	1-1781-0340	El Bosque
José Manuel Álvarez	[Firma]	4-145568	Mirador
PIETRO CHAMUNO	[Firma]	6-126937	LOS VECES
Alexander Luna C.	[Firma]	4-163123	El Tanque
Flore Vargas Arias	[Firma]	4-118-243	Calle Salas
Fátima Matus	[Firma]	15580297312	Calle Central
Kattia Sánchez Alvarado	[Firma]	4-151-060	Calle Central
Miguel Camacho Sánchez	[Firma]	4-228-898	Calle Central
Valentina Sánchez Vique	[Firma]	4-187-009	Calle Sanchez
Esmeralda Chacón	[Firma]	4-187-445	Calle Sanchez
Diego M. Salas Vique	[Firma]	4-187-445	Calle Sanchez
Guillermo Polo Navarro	[Firma]	1-214711	Calle Sanchez

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Verónica Montoya S.	[Firma]	4-145-762	Macarion
Guillermo Vera H.	[Firma]	9-010-583	P. S. Centro
Alina Montero S.	[Firma]	4-138-086	Macarion
Alfredo Cortés Muñoz	[Firma]	4-0211-0424	Calle El Tanque Mirador
Martina Cecilia Rodríguez	[Firma]	4-0116-0241	Calle Sanchez
María del Carmen Pineda	[Firma]	4-096-658	Calle Sanchez
María Mercedes Salas	[Firma]	4-0116-095	Calle Sanchez
M ^{sc} Cristina Carballa Cortés	[Firma]	4-0086-0182	Calle Central
Mauricio González Muñoz	[Firma]	1-1045-0131	urb. vista buena
Catalina Roberto Álvarez Chaves	[Firma]	1-778-650	Alto del Espino
M ^{sc} Cecilia Rodríguez	[Firma]	4-104-128	Calle Central
Alfonso Salas Higuera	[Firma]	4-0043325	Calle Central
Nidia Zamora Vique	[Firma]	4-104-1353	Calle Central
José Frodo Alva Vique	[Firma]	4-104-547	Calle Central

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
José M. Morales	[Firma]	4-135-264	Mirador
Hellín H. de Morales	[Firma]	402260147	El Mirador
Rafael Trujillo S. Herrera	[Firma]	113450547	El Mirador
Armatigüa G. Alvarado	[Firma]	401320764	Mirador
Manuel Antonio Rojas	[Firma]	401180007	Mirador
Doroteo Sánchez G.	[Firma]	4-186-605	Mirador
San Carlos Sánchez G.	[Firma]	111770329	Mirador
Katherine Sánchez G.	[Firma]	113730028	Mirador
Daniela Cuatrecasas G.	[Firma]	11450085	Mirador
Daydelino Villalobos	[Firma]	402110304	Macarón
Geovanna Gerardo Morales	[Firma]	4153236	Macarón
Suzy Ingrid Morales	[Firma]	4-144-374	Macarón
Yamil Rodríguez M.	[Firma]	41579789	Calle M.
Aracely Román V.	[Firma]	41-150-415	Macarón
Richard Alvarado C.	[Firma]	4-196-0234	Macarón
Lizeth Villalobos	[Firma]		Macarón

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Adonis Araya J.	[Firma]	1-105-0805	Puente Salas
Marcelina Araya J.	[Firma]	17713388	Puente Salas
Aracely Araya J.	[Firma]	17379404	Puente Salas
Juan Araya Pinedo	[Firma]	114748617	Puente Salas
Marcelina Araya	[Firma]	115270519	Puente Salas
Marcelina Araya	[Firma]	18579141	Puente Salas
Sandra Araya Morales	[Firma]	1-0991-0252	Puente Salas
Tania González Araya	[Firma]	117810574	Puente Salas
Katherine Vargas Alvarez	[Firma]	4-204515	Puente Salas
Alayda de los Angeles Alvarez	[Firma]	1-12610033	Puente Salas
Marcelina Araya	[Firma]	4-160-256	Puente Salas
José Castillo Morales	[Firma]	402501879	Puente Salas
Marta N. de Morales Compañero	[Firma]	4-0165-0462	Puente Salas
Alba Rosa Morales C.	[Firma]	4-139-208	Puente Salas
Pedro Cortes Miranda	[Firma]	4147-871	Macarón
Marcelina Araya	[Firma]	4-132-050	Macarón

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Hector Bauer Baez Huéver	[Firma]	4-164-655	Macarón
Yulisa Díaz Salazar	[Firma]	4-211-205	Macarón
Santiago Díaz Salazar	[Firma]	4-250-694	Macarón
Isabel Omatez Cardero	[Firma]	11970006	Macarón
Jose Humberto Muñoz Gomez	[Firma]	4173275	Macarón
Carolina Gomez Gaitan	[Firma]	3032178	Macarón
José Severo Rojas Alvarez	[Firma]	4104924	Macarón
Marcela Julia Rojas	[Firma]	4-117-115	Macarón
Angela Maricela Rojas Lopez	[Firma]	205220546	Calle Sanchez
Marcelina Araya	[Firma]	4-129-085	H. Radar
Daniel Solano Robles	[Firma]	4-188-287	Calle Sagura
Alicia Marcela Casanova	[Firma]	1981-916	Calle Central
Carla D. de J. de J. de J.	[Firma]	20270155	Calle Central
Alfonso Rodríguez	[Firma]	20440387	Calle Sanchez
Luzmila Bustos Rodríguez	[Firma]	203558007	Calle Sanchez
Verónica Rodríguez	[Firma]	20860001	Calle Sanchez

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Guillermo Sánchez A.	[Firma]	4-11885 e Central	
Marcela Compañero	[Firma]	4134514	C. Central
Doroteo Sánchez González	[Firma]	20390216	C. Sánchez
Alayda Rodríguez Sánchez	[Firma]	4216146	C. Sánchez
Juliana Sánchez de Alvarado	[Firma]	4-117-524	C. Sánchez
Brenda Rodríguez Carbón	[Firma]	1-915-473	C. Sanchez
Yulisa Díaz Salazar	[Firma]	2415707	C. Central
Francisco Páez de la Cruz	[Firma]	1-392-061	urb. Vista Llana
Stefano Rodríguez Sol	[Firma]	4-108-212	Calle Sanchez
Jose Luis Canales Miranda	[Firma]	4-0109-0747	Calle Central
Edwin Sánchez Alfo	[Firma]	401210255	Calle Central
Carla D. de J. de J. de J.	[Firma]	01-141-896	Calle Sanchez
Marcela Compañero	[Firma]	20150250	Calle Longo
Guillermo Rodríguez	[Firma]	201320630	Calle Central
Mario Rojas Salazar	[Firma]	4-0171-0857	El Mirador
Yamil Rodríguez	[Firma]	4127991	Calle Central

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Table with 4 columns: Nombre, Firma, Cédula, Sector. Lists names and signatures of supporters for the project.

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces. Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Table with 4 columns: Nombre, Firma, Cédula, Sector. Lists names and signatures of supporters for the project.

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces. Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Table with 4 columns: Nombre, Firma, Cédula, Sector. Lists names and signatures of supporters for the project.

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces. Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Table with 4 columns: Nombre, Firma, Cédula, Sector. Lists names and signatures of supporters for the project.

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces. Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Cecilia Manuel Huelde	[Firma]	4-149084	MACARRON
Minox Fernandez Vivas	[Firma]	1-861-067	MACARRON
Vigoberto Sanchez Pineda	[Firma]	40138020	MACARRON
Alfonso Hernandez Lopez	[Firma]	1-07340716	MACARRON
Miguel Ferrer	[Firma]	10568070	MACARRON
Milagros Rosales Chaves	[Firma]	4-164-144	MACARRON
Dina Chacarriz Rojas	[Firma]	4-101-319	MACARRON
Roberto Hernandez	[Firma]	1-3439-14	MACARRON
Juan Carlos Sanchez	[Firma]	4-047-628	MACARRON
Alvaro Mendez Samellos	[Firma]	4-100-282	MACARRON
Edwin Hernandez Lopez	[Firma]	1498-571	
Esteban Gonzalez Vivas	[Firma]	4124-089	
Manuel de la Cruz	[Firma]	4132-949	MACARRON
Jose Antonio Sanchez	[Firma]	4139-159	MACARRON
Isidoro Hurtado Lopez	[Firma]	4131-112	"

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Rafael Angel Alvarez Rojas	[Firma]	2-534-200	MACARRON
Jorge Castro Castro	[Firma]	1-1259-0641	MACARRON
Ernesto Espinoza Zuñiga	[Firma]	4-129-041	MACARRON
Miguel Angel Sanchez	[Firma]	3249-968	MACARRON
Carlos Alberto Rojas	[Firma]	6108-349	MACARRON
Carmen Figueroa Lopez	[Firma]	50380935	MACARRON
Katrine Becerra Contreras	[Firma]	1130393	MACARRON
Margarita Gomez Gomez	[Firma]	4-050-441	MACARRON
Rafael Eduardo Hernandez	[Firma]	4-102-669	MACARRON
Rafael Uscata Torres	[Firma]	10650250	MACARRON
Esteban Sanchez	[Firma]	40480227	MACARRON
Jessica Fernandez Galis	[Firma]	40208021	Calle Central
Jose A. Hernandez	[Firma]	1520670	MACARRON
Sergio Hernandez Salas	[Firma]	106090086	MACARRON
Diego Montoya Lopez	[Firma]	4167-57	MACARRON
Verónica Morales Cruz	[Firma]	4-126-661	MACARRON

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Alejandra Ace Zumbado	[Firma]	4-131-987	Urb Vista Nueva
Patricia Arias Ramirez	[Firma]	1-844-690	Puente Salas
Roy Gonzalez Morillo	[Firma]	4-165-279	Puente Salas
Fernando Gonzalez Arias	[Firma]	11760980	Calle central
Carlos I. Gonzalez Ruiz	[Firma]	11740420	Calle Central
Geovanny Rojas Chindilla	[Firma]	6-230-096	Calle El Tambo
Carlos Lopez Morillo	[Firma]	1-1165-080	Vista Nueva
Mauricio Gonzalez Morillo	[Firma]	1109-021	Vista Nueva
Alfonso Gonzalez Lopez	[Firma]	4-108-900	Puente Salas
Alfonso Chavez Alvarez	[Firma]	1-969-913	Puente Salas
Manuel Sanchez Vargas	[Firma]	2-262-067	Puente Salas
Diego Rojas Vargas	[Firma]	4-203-876	Puente Salas
Wilber y Jean Adams	[Firma]	8089813	Puente Salas
Oliverio Sanchez	[Firma]	4-028-004	Puente Salas
Alvaro Fabian Rojas Rojas	[Firma]	4-208-147	Puente Salas
Isabel Espartero Alvar	[Firma]	4-158-112	Puente Salas

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

ASOC. ESP. PRO OBRAS VARIAS
PUENTE SALAS DE BARVA
CÉDULA JURÍDICA 3-002-061339
FUNDADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1975

DISTRITO PUENTE SALAS

Barva, Heredia

Firmas para apoyar el proyecto de Puente Salas, para ser el séptimo distrito del cantón de Barva, Heredia.

Nombre	Firma	Cédula	Sector
Abel Rojas Sanchez	[Firma]	4202092	Puente Salas
Jose M. Montoya Rojas	[Firma]	1-1138-273	Puente Salas
Alexander Rojas Rojas	[Firma]	4-177-911	Puente Salas
Rafael Castillo Escobar	[Firma]	4-0192-032	Puente Salas
Francisco Rojas Alvarez	[Firma]	1339-086	Puente Salas

"Sembrando trigo una vez, cosecharás una vez. Plantando un árbol, cosecharás diez veces.
Instruyendo al pueblo, cosecharás cien veces."

-Jiddu Krishnamurti

E-mail: despuentesalas@gmail.com

En el ámbito socioeconómico, la creación de este distrito permitiría lo siguiente:

- Contar con representación en el Concejo Municipal (Síndicos y Concejales de Distrito).
- Mejorar el ordenamiento territorial conforme a las necesidades actuales del cantón.
- Se motivará al elector a tener más conciencia de la importancia de contar con representación en el Concejo Municipal, y así se podrá resolver de manera más directa los problemas de su nuevo distrito, reduciendo el abstencionismo actual.
- La morosidad con la municipalidad bajará al haber un distrito pequeño donde se fomentará la conciencia del pago municipal.

Con respecto a la cabecera del distrito, se contempla que este deberá comprender una circunferencia que abarca desde el templo católico de Puente Salas, extendiéndose hacia el sur, ocupando: la plaza de deportes y recreación, el Ebais, hasta la escuela del lugar; hacia el oeste, el salón comunal; y hacia el este, la Asada; tal y como se muestra en el mapa.

Tomando en cuenta el impacto positivo en el desarrollo económico y social que tendrá la creación de un nuevo distrito en el cantón de Barva y de conformidad con las razones mencionadas anteriormente, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL SÉTIMO DISTRITO DEL CANTÓN
DE BARVA DENOMINADO: PUENTE SALAS**

ARTÍCULO 1- Creación del distrito

Se crea el distrito 7º del cantón de Barva de la provincia de Heredia, denominado Puente Salas, cuyo centro administrativo será Puente Salas. El distrito estará integrado, además, por las urbanizaciones: Altos del Espino, Las Tres Marías, San Isidro, Vista Llana, El Mirador, Calle Central, Calle Segura, Calle Solano, Calle Polaco, El Mancarrón, Calle la Escuela y Calle El Ebais.

ARTÍCULO 2- Descripción de los límites del distrito

El distrito Puente Salas colinda con:

Norte: Río Porrosatí

Sur: Río Mancarrón

Este: Distrito de San José de la Montaña

Oeste: Calle Sánchez

ARTÍCULO 3- Declaratoria del mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que declare oficial el mapa para el nuevo distrito de Puente Salas, en el cual se indique la cartografía de los límites que se indican en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4- Aprobación y firmeza del nombre del distrito

Una vez aprobado el nombre del distrito por parte de la Comisión Nacional de Nomenclatura, este adquirirá su firmeza.

ARTÍCULO 5- Elección de los miembros del concejo de distrito y síndicos

La elección de los miembros del Concejo de Distrito y síndicos del distrito de Puente Salas será establecida por los mecanismos que cuenten para ese fin, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

TRANSITORIO I-

Si para la aprobación de este proyecto de ley se viera afectado por el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones municipales o nacionales.

TRANSITORIO II-

Una vez entrado en vigencia el presente proyecto de ley, el Registro Nacional procederá con el traslado de la inscripción de bienes inmuebles a nombre de Puente Salas como distrito 7 del cantón de Barva de Heredia

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez

Carmen Irene Chan Mora

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Harllan Hoepelman Paez

Marulin Azofeifa Trejos

Diputados y diputadas

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 262061.—(IN2021543247).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo N°684-12-2020 SO.24, de la Sesión # 24-2020, celebrada el 14 de diciembre de 2020, y aprobado en todos sus extremos por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-PG-0192 (3848)-2021, para que se regule lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Presentación

1°— El artículo 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno establece la competencia de la auditoría interna de mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

2°—El artículo 23 de la Ley de General de Control Interno N° 8292 establece la obligación de que la Auditoría Interna disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y por la Contraloría General de La República, cada cual según sus competencias, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito Institucional; además dicho articulado también indica que, la Auditoría Interna deberá organizarse y funcionar conforme lo establezca el Auditor Interno y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Control Interno N° 8292, la Ley Orgánica de la Contraloría General N° 7428 y las normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República al respecto.

3°—El presente reglamento contempla el propósito, autoridad y responsabilidad de la Auditoría Interna, así como la naturaleza de los servicios que ésta presta a los sujetos fiscalizados.

4°—La organización y funcionamiento de la Auditoría Interna están estrechamente relacionados; en conjunto, tienen que ver con: una estructura organizativa acorde con el ámbito de acción de la Auditoría y de la Institución, con los recursos necesarios para desarrollar su gestión, con el respeto a las potestades, deberes y relaciones de la Administración y la Auditoría, con las relaciones y coordinaciones que debe establecer interna y externamente, con metodologías y procedimientos de trabajo, con las competencias, deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de la Auditoría Interna, con los procesos de apoyo para prestar los servicios de auditoría y los servicios preventivos, como son la planificación, el desarrollo de un programa de calidad y mejoramiento continuo, programas de capacitación y desarrollo profesional del personal, la administración de los trabajos específicos que se desarrollen, la comunicación y seguimiento de los resultados y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo N° 1. Del objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene como objeto establecer los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de modo que su accionar oriente y perciba una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo N° 2. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia, conforme lo establece el artículo 2 inciso a) de la Ley de Control Interno N°8292

b) Advertencia: Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Junta Directiva y a los titulares subordinados, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

c) Asesoría: Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna, a la Junta Directiva y a los titulares subordinados, sin perjuicio de las asesorías que a criterio del Auditor Interno corresponda a otros niveles de la organización con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, la gestión del riesgo y los procesos de dirección, de conformidad con lo que establece el artículo número 22 inciso d), de la Ley N° 8292 y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

- d) Auditoría Interna: Actividad independiente, objetiva y asesora, del nivel superior institucional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- e) Auditor Interno: director de la Auditoría Interna. Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.
- f) Subauditor Interno: Sub director de la Auditoría Interna, cuando la estructura organizacional así se requiera y respondan a las condiciones presupuestarias.
- g) Autorización de libros: Servicio preventivo, para autorizar mediante razón de apertura los libros de actas, contabilidad y otros, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el fortalecimiento del control interno institucional, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso e) de la Ley N° 8292 y la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, siendo de forma impresa o digital.
- h) Bloque de Legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
- i) Contraloría General de la República: Órgano Contralor.
- j) Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- k) Jerarca: Superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado, conforme lo establece el artículo 2 inciso c) de la Ley de Control Interno N°8292.
- l) En relación con los términos propios de la materia de auditoría y de control interno y externo no incorporados explícitamente en este artículo, se aplicarán los conceptos utilizados por la Contraloría General de la República y definidos como parte de los glosarios incluidos en los manuales y lineamientos emitidos por el Órgano Contralor.

Artículo N° 3. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa, en la materia que les fuere aplicable.

Artículo N° 4. Actualización del Reglamento

Con el propósito de mantener debidamente actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al Auditor Interno, proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, las cuales deben ser sometidas en primera instancia a aprobación de los directores de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y posteriormente de la Contraloría General de la República. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento entre el Auditor Interno y los Miembros de la Junta Directiva, sin que se logre un acuerdo sobre tales contenidos y modificaciones, el Órgano Contralor dirimirá lo pertinente.

Artículo N° 5. Responsabilidad sobre el control interno.

La Junta Directiva y los titulares subordinados son los responsables del diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del sistema de control interno institucional, así como de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 10 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO II

Organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN 1

Concepto, planificación y valores éticos

Artículo N° 6. Concepto de Auditoría Interna.

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a la Ley de Control Interno. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal, técnico y sanas prácticas.

Artículo N° 7. Marco legal y reglamentario

La Auditoría Interna tiene su ámbito de funciones establecido fundamentalmente en las siguientes leyes, Ley General de Control Interno, N° 8292 de fecha 31 de julio del 2002, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de fecha 7 setiembre de 1994, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 de fecha 6 de octubre del 2004, y su Reglamento, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, las Normas generales de auditoría para el Sector Público, las Normas

generales de control interno para el Sector Público; la Ley 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el presente Reglamento, así como otras directrices que emita la Contraloría General de la República para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública y demás normativa aplicable. Supletoriamente, con relación a sus funciones, se regirá por los marcos normativos internacionales relacionados con la auditoría interna y los estándares emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC y las políticas, manuales de funcionamiento y procedimientos, instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el Auditor Interno.

Artículo N° 8. Planificación estratégica de la actividad de Auditoría Interna.

El auditor interno debe establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados en el universo auditable actualizado, en una valoración del riesgo y en los objetivos institucionales, a fin de determinar las prioridades de la actividad de Auditoría Interna. Dichos planes deberán considerar obligatoriamente la definición clara de la misión (razón de ser u objetivo fundamental para cuya satisfacción fue creada la Auditoría Interna), y de la visión (situación en que la Auditoría Interna desea encontrarse en el futuro), como base para determinar los objetivos generales y las acciones globales que deben ejecutarse para llevar a la Auditoría Interna hacia ese estado futuro deseado. Los criterios que sustentaron el proceso de planificación y actividades ejecutadas deberán ser analizados periódicamente para determinar su validez ante cambios internos y externos que se suceden en el desarrollo de servicios de auditoría y preventivos.

Artículo N° 9. Plan Anual Operativo (PAO).

El auditor interno debe establecer un plan de trabajo anual congruente con la planificación estratégica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y la normativa reglamentaria y técnica, cuyo contenido abarque todas las actividades que se deban realizar durante el año, se mantenga actualizado y se exprese adecuadamente en el presupuesto respectivo. Dicho plan debe estar basado en un proceso continuo de valoración del riesgo. En este proceso debe tenerse en cuenta los criterios de riesgo de la alta dirección y del jerarca.

Artículo N° 10. Principios y valores éticos.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer su actividad como los propios que mantiene el Colegio en su normativa, Código de Ética; entre otros: justicia, equidad, honestidad, legalidad constitucional, probidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, neutralidad política, conflicto de intereses, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

En el ejercicio de su cargo deberán actuar de conformidad con lo que establecen las “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jercas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas, y servidores públicos en general” N° D-2-2004-CO. Supletoriamente lo que establece el “Código de ética profesional del Contador Público Autorizado” emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y lo que establezca el Instituto Internacional de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés) en dicha materia.

De conformidad con los valores éticos y la normativa anteriormente indicada, el auditor y sub auditor en coordinación con su personal, deberán desarrollar y mantener actualizado un código de ética para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 2

Independencia y objetividad

Artículo N° 11. Independencia y objetividad.

Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa al realizar el proceso de planificación, elaborar el Plan de Trabajo Anual y sus modificaciones, y al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar los resultados y deberán actuar de manera objetiva, profesional e imparcial, en el desarrollo del trabajo evitando el conflicto de intereses.

Artículo N° 12. Independencia funcional.

Para garantizar la función asesora al máximo jerarca y que la actuación de éste y del resto del personal se realiza con apego al marco legal, técnico y sanas prácticas, la ubicación de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica deberá ser el de un órgano de muy alto nivel que dependa orgánicamente de la Junta Directiva; además la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con la normativa que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo N° 13. Independencia de criterio.

La actividad de Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al ejecutar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Artículo N° 14. Impedimentos a la independencia y objetividad.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben tener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses. Se presume que hay impedimento a la independencia y la objetividad si se provee servicios para una actividad en la cual se tuvieron responsabilidades, o relaciones que puedan resultar incompatibles, o para los cuales la Auditoría Interna no tiene competencia. Por tanto, los funcionarios de la Auditoría Interna deben abstenerse de:

- a) Auditar, asesorar o advertir en aquellas operaciones específicas en las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la administración, proveedores u otras relaciones.
- b) En cualquier asunto en el cual tenga algún interés personal o familiar, directo o indirecto.
- c) Cuando su independencia y objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia.
- d) Establecer relaciones razonablemente inconvenientes que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.
- e) Realizar funciones y actividades que expresamente prohíbe el artículo N° 34 de la Ley de Control Interno y contempladas en el artículo 47 de este Reglamento.
- f) Asesorar o prevenir en asuntos que no son materia de su competencia.

Artículo N° 15. Comunicación de impedimentos.

Si la independencia y objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer por escrito al jerarca y demás partes que correspondan.

Artículo N° 16. Asistencia sesiones de Junta Directiva.

De conformidad con la Ley de Control Interno y la normativa y dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República el Auditor Interno o quien este designe, deberá asistir a sesiones de Junta Directiva cuando fuere convocado por ésta para asesorar en materia de su competencia o cuando el Auditor Interno lo estime conveniente para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo N° 17. Alcance de la participación.

La actuación del Auditor Interno en las sesiones de Junta Directiva se debe limitar estrictamente a lo de su competencia y en su carácter asesor, otorgándose el derecho a voz, pero no a voto. Su opinión debe constar en actas; además se debe dar posibilidad al Auditor Interno de posponer su opinión en caso de que lo considere necesario cuando el asunto sea complejo y se requiera recabar mayores elementos de juicio.

Artículo N° 18. Asistencia a comisiones.

Queda a criterio del Auditor Interno que tanto él como otros funcionarios de la Auditoría Interna participen en grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa. Su asistencia permanente no debe ser la regla. Su participación será en carácter asesor y siguiendo criterios muy similares a los indicados en el artículo 17 de este reglamento.

SECCIÓN 3

Ubicación, estructura, organizativa y recursos

Artículo N° 19. Ubicación.

La ubicación de la Auditoría Interna dentro de la estructura organizacional es la de un órgano asesor de muy alto nivel con dependencia orgánica de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica e independencia funcional.

Artículo N° 20. Organización interna.

La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno y el presente reglamento, en concordancia con la razón de ser y la normativa que regula a la Institución y de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República que serán de acatamiento obligatorio.

Artículo N° 21. Áreas de trabajo.

En la medida de contar con los recursos materiales y humanos idóneos y necesarios, la Auditoría Interna dividirá sus áreas funcionales de trabajo en las siguientes:

- 1) Administrativa
- 2) Financiero-contable

Artículo N° 22. Asignación de recursos.

De conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley de Control Interno, la Administración deberá asignar el presupuesto necesario para hacer frente a las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión. Para tales

efectos se considerará el criterio del Auditor Interno y lo que eventualmente disponga la Contraloría General de la República. Los recursos asignados se incluirán en el Presupuesto Anual de la Auditoría Interna para lo cual la Administración le asignará una categoría programática. La Auditoría Interna ejecutará sus recursos con independencia de la Administración. Cualquier cambio en los recursos asignados a la Auditoría Interna deberá contar con la autorización por escrito del Auditor Interno.

Artículo N° 23. Responsabilidades.

Cuando la Auditoría Interna determine ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que la falta injustificada de recursos propicia la ausencia de servicios de auditoría y preventivos oportuna, o que de alguna manera se obstaculiza o retrasa el cumplimiento de las competencias, deberes o las potestades del auditor, sub auditor y demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberá informar a la misma sobre las eventuales responsabilidades que estas situaciones pueden generar; y que se establecen de manera más amplia en el artículo N° 39 de la Ley de Control Interno.

SECCIÓN 4

Del auditor y sub auditor interno

Artículo N° 24. Naturaleza de los puestos de auditor y sub auditor interno.

Los puestos de auditor y sub auditor tienen un carácter estratégico, en consecuencia, quienes los ocupen deberán llevar a cabo funciones de

planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la auditoría interna. Deberán proteger su objetividad e independencia, mantener relaciones efectivas de comunicación y coordinación y en consecuencia abstenerse de realizar funciones de administración activa, excepto las necesarias para administrar la auditoría interna.

Artículo N° 25. Jerarquía.

Al Auditor interno le corresponderá la dirección superior y administración de la auditoría interna. Al sub auditor interno, cuando las condiciones estructurales así se requieran y responda a las condiciones presupuestarias, le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo N° 26. Dependencia del Auditor Interno.

El Auditor Interno dependerá orgánicamente de la Junta Directiva.

Artículo N° 27. Nombramiento del Auditor y Sub auditor Interno.

El nombramiento del Auditor y Sub auditor Interno se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y para su suspensión o remoción se considerará lo indicado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo establecido por el órgano contralor en la normativa correspondiente.

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica nombrará al Auditor y Sub auditor Interno por tiempo indefinido. En caso de determinarse la necesidad del nombramiento del Sub auditor Interno se considerará el criterio del Auditor Interno para su escogencia.

Artículo N° 28. Requisitos y procedimientos mínimos en el nombramiento del Auditor y Sub auditor Interno.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y sus manuales institucionales de cargos y clases, deberán observar los requerimientos, condiciones y procedimientos mínimos que establecen los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República." emitidos por la Contraloría General de la República en Resolución R-DC-83-2018, sus modificaciones y en los que en el futuro emita dicho Órgano Contralor.

Artículo N° 29. Garantía de inamovilidad.

De conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica de La Contraloría General de la República N° 7428, el Auditor y Sub auditor Interno son inamovibles en su puesto, sólo pudiendo sancionarse, suspenderse o removerse por justa causa, por decisión emanada de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previa formación de expediente con oportunidad de audiencia y defensa a su favor de acuerdo con el debido proceso, así como del dictamen previo y favorable de la Contraloría General de la República. En el caso del puesto de Sub auditor Interno deberá además contarse con el visto bueno del Auditor Interno. Deberá observarse en todo momento las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna del sector público", Resolución R-DC-119-2009 y sus modificaciones.

Artículo N° 30. Funciones del Auditor y Sub auditor Interno.

Dentro de las funciones más importantes que competen al Auditor Interno, están:

1) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de la misma.

- 2) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 3) Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna al menos cada cinco años, o cuando se realicen actualizaciones en la normativa, y cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- 4) Definir, establecer y mantener actualizado el programa de trabajo anual de la Auditoría Interna.
- 5) Presentar el plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas.
- 6) El auditor interno responderá por su gestión ante el jerarca y ante éste, presentará al menos, el informe de labores que indica la Ley de Control Interno. Al sub auditor interno le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante el Jerarca.
- 7) Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y entregar informes ante la Junta Directiva, de forma trimestral por el desempeño y el cumplimiento de los planes de trabajo y sobre el estado de las recomendaciones, observaciones y disposiciones, según corresponda, de la Auditoría Interna u otros órganos de control. Asimismo, comunicar sobre asuntos relevantes de la gestión institucional con énfasis en los procesos de dirección, control y riesgo institucional.
- 8) Ejercer la actividad de Auditoría Interna conforme con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno y la práctica profesional correspondiente.
- 9) Efectuar auditorías, estudios especiales, asesorías y advertencias sobre los procesos sustantivos del Colegio, y aquellos procesos que sirvan de soporte, a efecto de formular recomendaciones que mejoren la gestión institucional.
- 10) Evaluar la administración del riesgo, del control y del proceso de dirección (gobierno) institucional.
- 11) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno institucional.
- 12) Ejercer el seguimiento de las recomendaciones aceptadas para asegurar la oportuna, adecuada y eficaz implementación; en caso de incumplimientos injustificados, informa a las instancias competentes para lo que proceda.
- 13) Brindar a la institución, en materia de su competencia, los servicios de asesoría y advertencia acorde con las normas legales y técnicas correspondientes.
- 14) Auditar
- 15) Solicitar, cuando sea necesario, la asesoría o la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, funcionarios/as o no del Colegio de Contadores Públicos, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a la labor de la Auditoría Interna.
- 16) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, en función de sus objetivos.
- 17) Promover una gestión alineada con los objetivos y valores éticos del Colegio.
- 18) Aplicar los conocimientos, técnicas, valores, creencias y actitudes que fortalezcan la efectividad de su actividad de auditoría interna.
- 19) Cualquier otra que le señale la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.
- 20) El auditor interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública y la Resolución de la Contraloría General de la República R-DC-064-2014
- 21) El auditor y el sub auditor internos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.
- 22) El auditor interno deberá desarrollar un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
- 23) El Auditor y Sub auditor interno deberán presentar un informe de fin de gestión de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y, cuando proceda, por la Administración Activa.
- 24) Ambos cargos deberán observar los requisitos para los cargos de auditor y sub auditor interno y las condiciones para las gestiones de nombramientos de dichos cargos de la Contraloría General de la República, y para el establecimiento de las funciones de dichos cargos en los respectivos manuales institucionales, Resolución R-DC-064-2014, así como sus modificaciones.

Artículo N° 31. Jornada laboral.

La jornada laboral del auditor y sub auditor interno será de tiempo completo; cumpliendo con lo dispuesto por la Institución; sin embargo, al ser un puesto de confianza, le aplica lo que en materia corresponda.

SECCIÓN 5

Del personal de la Auditoría Interna

Artículo N° 32. Del Auditor

Para la coordinación administrativa de los permisos, vacaciones, capacitaciones y ausencias del Auditor, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, designará un Comité de Auditoría, formado al menos por dos miembros directores. El Comité de Auditoría será el encargado de dar el visto bueno a las solicitudes, antes enumeradas, del Auditor Interno, una vez realizado el trámite administrativo correspondiente de los mismos, ante la Dirección Ejecutiva.

Artículo N° 33. Administración del personal de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y por lo tanto es el responsable directo por la administración de dicha actividad. Será el jefe de personal de la Auditoría Interna y por lo tanto cualquier nombramiento, traslado, ascenso, permuta, reasignación, suspensión, remoción, vacaciones, concesión de licencias y demás movimientos de personal de los funcionarios a su cargo deberá contar con su autorización por escrito. Coordinará lo correspondiente con la unidad de Recursos Humanos.

Artículo N° 34. Regulaciones administrativas aplicables.

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica establecerá las regulaciones de tipo administrativo aplicables al Auditor y Sub auditor Interno. Para el resto de personal de la Auditoría Interna se aplicarán las regulaciones administrativas dispuestas para todo el personal del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; sin embargo, estas regulaciones no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, su independencia funcional o de criterio, ya sea del auditor, sub auditor o del resto de personal de la Auditoría.

Artículo N° 35. Asignación de Recursos Humanos.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 22 de este Reglamento, para el desarrollo de sus actividades el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica deberá dotar a la Auditoría Interna de los recursos necesarios para el cumplimiento de los trabajos en las distintas áreas de especialización.

Artículo N° 36. Recurso humano especializado.

De ser necesario, la Auditoría Interna podrá solicitar a la Administración la incorporación temporal de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas para sus trabajos de servicios de auditoría y preventivos; siempre y cuando a dichos funcionarios no les alcance el impedimento a la independencia y objetividad a que hace referencia el artículo 11 de este Reglamento. En el caso de que el recurso especializado no pueda ser suplido temporalmente por la Administración y tampoco la Auditoría Interna disponga de dichos recursos, se podrán contratar los mismos de forma externa con el debido contenido presupuestario.

Artículo N° 37. De las plazas vacantes.

Las plazas vacantes que por cualquier razón tengan lugar en la Auditoría Interna deberán ser ocupadas en los términos y plazos que establece el artículo 28 de la Ley de Control Interno. La disminución de plazas, por cualquier motivo, deberán previamente ser autorizados por el Auditor Interno.

Artículo N° 38. Servicios de Asesoría Legal.

El Auditor Interno podrá solicitar a la Asesoría Legal de la institución brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33 de la Ley de Control Interno.

Artículo N° 39. Responsabilidad por el desempeño.

Pericia y debido cuidado profesional del personal. El personal de la Auditoría Interna debe ejecutar sus funciones con el debido cuidado, pericia, juicio y ética profesional, con apego a la normativa legal y técnica aplicable, a los procedimientos e instrucciones emitidas por el Auditor Interno, debiendo mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua.

Artículo N° 40. Requisitos de los puestos.

La Unidad de Recursos Humanos o en su defecto, la Dirección Ejecutiva con criterio de la Auditoría Interna, definirá en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Artículo N° 41. Protección al Personal de la Auditoría.

Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender el proceso hasta su resolución final.

SECCIÓN 6

Ámbito de acción de la auditoría interna

Artículo N° 42. Sujetos de servicios de auditoría y preventivos.

Le corresponde a la Auditoría Interna realizar servicios de auditoría y preventivos a los procesos y actividades ejecutadas por el Colegio. Lo anterior de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo N° 43. Universo auditable.

Es obligación del Auditor Interno definir y mantener actualizado en el Manual de Procedimientos de Auditoría, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna.

SECCIÓN 7

Relaciones y coordinaciones

Artículo N° 44. Coordinación a lo interno.

El Auditor Interno deberá coordinar a lo interno de la auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de la auditoría interna con los auditados para la realización de los diferentes servicios de auditoría y preventivos.

Artículo N° 45. Coordinación a lo externo.

El Auditor Interno podrá proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.

Artículo N° 46. Ejecución Presupuestaria.

Se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para la misma. De conformidad con el artículo 22 de este Reglamento, la ejecución o movimientos presupuestarios deberán contar con la autorización por escrito del Auditor Interno.

Artículo N° 47. Coordinación y requerimientos de personal especializado.

El Auditor Interno coordinará lo correspondiente para que la Administración facilite la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la auditoría interna. Todo de conformidad con los artículos 36 y 38 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN 1

Competencias, deberes, potestades y prohibiciones de la Auditoría Interna

Artículo N° 48. Competencias de la Auditoría Interna.

Compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

- 1) Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos, si los hubiere, fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.
- 2) Efectuar auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias o beneficios patrimoniales efectuados por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- 3) Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría en cualquiera de las Unidades Administrativas u operativas del Colegio en el momento que considere oportuno, con base en su plan de trabajo o de acuerdo con las prioridades del caso cuando medie petición de la máxima autoridad.
- 4) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- 5) Verificar que la administración y autoridades del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica tomen las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente

la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

6) Asesorar, en materia de su competencia, a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de la cual depende; además, advertir a los órganos pasivos sujetos a servicios de auditoría y preventivos, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

7) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a servicios de auditoría y preventivos y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno, ya sean de manera digital o impresa.

8) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

9) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los órganos de fiscalización externos con competencia legal; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

10) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

11) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de La Ley de Control Interno.

Artículo N° 49. Deberes de la Auditoría Interna.

Para el cumplimiento del objeto, la Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes de acuerdo al artículo 32 de la Ley General de Control Interno:

1) Cumplir las competencias asignadas por ley.

2) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

3) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.

4) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.

5) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley de Control Interno. Una vez finalizado y oficialmente comunicado a la administración, el informe y sus papeles de trabajo son públicos salvo indicación en contrario.

6) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

7) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

8) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.

9) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo N° 50. Potestades de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes potestades (artículo 33 de la Ley General de Control Interno):

1) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los registros sean manuales, electrónicos o de otra índole, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.

2) Libre acceso, en cualquier momento, a los registros y transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realice El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

3) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

4) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

5) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo N° 51. Prohibiciones de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- 1) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- 2) Formar parte de un Órgano Director de un Procedimiento Administrativo.
- 3) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- 4) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- 5) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley de Control Interno.

SECCIÓN 2

Servicios de la Auditoría Interna

Artículo N° 52. Servicios de la Auditoría Interna.

De conformidad con la norma 1 1 4 Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, como parte de las competencias de la Auditoría Interna, se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

Artículo N° 53. De los Servicios de Auditoría interna.

Los servicios de auditoría interna se refieren a que las auditorías pueden ser financieras, operativas, de sistemas o de carácter especial y estarán encaminadas, fundamentalmente, a evaluar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad del sistema de control interno y promover su mejora; también se dan los servicios de advertencia y asesoría.

Artículo N° 53 bis. Planificación y atención de hechos presuntamente irregulares.

La Auditoría Interna realizará un proceso sistemático para la valoración de hechos presuntamente irregulares, que debe documentar apropiadamente. Además, incluirá en el Plan de trabajo anual las actividades específicas, las cuales tendrán prioridad en su ejecución.

Artículo N° 54. Informes esperados de los servicios de Auditoría interna.

Las auditorías efectuadas tienen como resultado los informes de auditoría que versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los informes esperados de estos servicios se clasifican en:

- 1) Informes de Control Interno: Contienen hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones. El informe deberá comunicarse oficialmente a la Administración Activa para su implementación, con el fin de que se mejore el sistema de control interno y de esta manera se contribuya a la gestión institucional en aras de la legalidad y del correcto manejo de los fondos públicos.
- 2) Informes de Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable.
- 3) Denuncia Penal: Es el informe que, cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

Artículo N° 55. Servicios Preventivos.

Los servicios preventivos corresponden a la asesoría, advertencia y autorización de libros, así como el seguimiento sobre esas labores:

- 1) Servicio de asesoría. La Auditoría Interna debe asesorar oportunamente a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en materia de su competencia. Sin perjuicio de las asesorías que en esa materia a criterio del auditor correspondan a otros niveles de la organización, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional.
- 2) Servicio de advertencia. La Auditoría Interna debe advertir a los órganos pasivos sujetos a los servicios de auditoría y preventivos, incluyendo a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

3) Servicio de autorización de libros. La Auditoría Interna es la encargada de efectuar la razón de apertura y cierre de los libros de contabilidad, actas y otros legales que deberán llevar las diferentes dependencias del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Este servicio incluye servicios de auditoría y preventivos periódicos del efectivo manejo, autorización y control de libros o registros relevantes, legales y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

SECCIÓN 3

Procesamiento de la información

Artículo N° 56. Alcance de la información.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo.

Artículo N° 57. Cualidades de la información.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar información suficiente, confiable, relevante y útil de manera tal que les permita alcanzar los objetivos del trabajo.

Artículo N° 58. Análisis y evaluación.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones.

Artículo N° 59. Registro de la información.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben registrar información relevante que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

1) Acceso a los registros del trabajo. El auditor interno debe controlar el acceso a los registros del trabajo de personas ajenas a la Auditoría Interna. Una vez finalizado y oficialmente comunicado a la administración, el informe y sus papeles de trabajo son públicos salvo indicación en contrario.

2) Requisitos de custodia: El auditor interno debe establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

3) Ejecución del trabajo: Durante la ejecución de la auditoría los papeles de trabajo son de acceso restringido, por lo que el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe mantener reserva y la discreción debida respecto de la información obtenida durante el proceso de auditoría, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.

4) Estudios finalizados: Una vez finalizados los estudios y oficialmente comunicados a la administración, tanto el producto final, así como los papeles de trabajo que lo respaldan son de carácter público, salvo aquella información que por disposición legal esté protegida, entendiéndose que lo confidencial sería únicamente ese documento o la documentación que haga referencia a esa información.

Artículo N° 60. Supervisión del trabajo.

Los trabajos deben ser adecuadamente supervisados por el Auditor Interno, Subauditor y/o a quien se le haya delegado la responsabilidad de supervisión del trabajo dentro de la Auditoría, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

SECCIÓN 4

Comunicación de los resultados

Artículo N° 61. Criterios para los informes de resultados.

Los informes para la comunicación de los resultados deben incluir, los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo, según su naturaleza.

Artículo N° 62. Informes sobre los servicios de Auditoría.

Tal y como se establece en el artículo 54 de este Reglamento, los informes sobre los Servicios de Auditoría a posteriori versarán sobre los diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros se denominan Informes de Control Interno, y los segundos Relaciones de Hechos.

a) Los informes de Control Interno contendrán los hallazgos obtenidos en los estudios con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Estas últimas deberán ser previamente analizadas con la Administración Activa, en una conferencia final que deberá promoverse.

b) Las relaciones de hechos deberán servir para la apertura de un procedimiento administrativo de responsabilidad, debiendo contener una relación circunstanciada de los hechos, con la indicación de los presuntos responsables y de la normativa trasgredida. La conferencia final no procede efectuarla respecto a la Relación de Hechos.

Artículo N° 63. Comunicación verbal de los resultados de los servicios de Auditoría.

El auditor interno debe disponer la discusión verbal de los resultados (conferencia final) con quienes tengan parte en los asuntos, de previo a su comunicación oficial, excepto de los resultados relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple.

Artículo N° 64. Comunicación oficial de los resultados de los Servicios de Auditoría.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben comunicar oficialmente los resultados del trabajo, mediante informes, oficios u otros dirigidos a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados, en todo de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley General de control Interno número 8292 Lo anterior con las excepciones que correspondan a los servicios preventivos.

Artículo N° 65. Informes de Control Interno dirigido a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría de control interno contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones.
- b) Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- c) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.
- d) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo N° 66. Informes de Control Interno dirigido al Jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según el artículo 37 de la citada Ley, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo N° 67. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del Jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del Jerarca, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el Órgano Contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994 y sus reformas.

Artículo N° 68. Informes sobre los servicios preventivos.

El auditor interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos conforme a la naturaleza de los estudios y los criterios pertinentes.

Artículo N° 69. Comunicación a partes fuera de la organización.

Cuando se envíen resultados de un trabajo a partes ajenas a la organización, la comunicación debe estar sustentada en las regulaciones procedentes.

Artículo N° 70. Cualidades de la comunicación.

Las comunicaciones deben ser precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas, completas y oportunas.

Artículo N° 71. Errores y omisiones.

Si una comunicación final contiene un error u omisión significativos, el auditor interno debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo N° 72. Declaración de incumplimiento de las normas de este Reglamento.

Cuando el incumplimiento con algunas normas de este Reglamento afecta a una tarea específica, la comunicación de los resultados: debe exponer:

- 1) Las normas con las cuales no se cumplió totalmente,
- 2) Las razones del incumplimiento.
- 3) El impacto del incumplimiento en la tarea.

Artículo N° 73. Difusión de resultados.

En el caso de informes de Control Interno que tengan disposiciones para titulares subordinados, podrá enviarse copia a cada uno de ellos, esto a criterio del Auditor Interno.

Artículo N° 74. Informe de presuntos hechos irregulares.

Durante un proceso administrativo de carácter disciplinario, el informe de relación de hechos u otro informe elaborado por la Auditoría Interna deben ser considerados por el Órgano Director como elemento fundamental de apoyo en la investigación de hechos que pudieran ser contrarios al ordenamiento jurídico para que éste establezca las respectivas sanciones a los funcionarios que se presuman responsables; esto sin que el Órgano Director renuncie a sus potestades legales de establecer por sus propios medios, la verdad real de los hechos.

La Auditoría Interna se ajustará a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en cuanto a los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares.

SECCIÓN 5

Seguimiento de recomendaciones

Artículo N° 75. Seguimiento de recomendaciones.

El auditor interno debe establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un sistema de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración. Ese sistema debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Artículo N° 76. Informe de seguimientos.

Como resultado del sistema de seguimientos de las recomendaciones, observaciones y demás, la Auditoría Interna podrá emitir informes de control interno, de responsabilidades u otros pertinentes, en los términos indicados en el artículo 50 de este Reglamento.

SECCIÓN 6

Atención de denuncias

Artículo N° 77. Ámbito de competencia.

La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias que presenten funcionarios o particulares en materia de su competencia, según el artículo 8 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292), de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, con sustento en normas de rango legal, específicamente la Ley General del Control Interno (Ley N° 8292) y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), contra funcionarios o exfuncionarios del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y particulares, cuando se refieran a posibles hechos irregulares, en relación con el uso y manejo de fondos del patrimonio institucional.

Lo contemplado en el párrafo anterior no exime a la Administración Activa de recibir, tramitar e investigar denuncias que presenten funcionarios o particulares, ante las diferentes instancias responsables, por actuaciones o situaciones irregulares que se conozcan, sean de funcionarios, exfuncionarios y particulares

Artículo N° 78. Confidencialidad de los denunciantes.

La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad de los funcionarios, exfuncionarios y particulares que presentan denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente. Una vez notificado el informe y hasta la resolución del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso al expediente administrativo, al tenor de lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Para mantener la confidencialidad de los o las denunciantes, la Auditoría Interna utilizará los medios que considere adecuados.

Artículo N° 79. Elementos orientadores para la presentación de denuncias que se presentan:

Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a) que los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada; brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron los hechos
- b) la identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos;
- c) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para ser investigada;
- d) señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia,
- e) el denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado, y
- f) lugar o medio para recibir notificaciones.

Estos requisitos son deseables, pero no constituyen una limitación para la tramitación de denuncias.

Artículo N° 80. Acceso y solicitud de Información.

El Auditor Interno podrá solicitar a particulares, a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciantes, toda aquella información que les permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que estén investigando. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por la Auditoría Interna, para el ejercicio de sus competencias.

La información recabada en el desarrollo de las investigaciones queda sujeta a las mismas reglas de confidencialidad señaladas en el numeral anterior.

El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medios para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo N° 81. Solicitud de aclaración.

En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de diez días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se podrá archivar o desestimar la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo N° 82. Abordaje y Admisión

Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento:

- a. su competencia para asumir el trabajo,
- b. la especialidad de la materia a investigar,
- c. la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d. la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e. los eventuales responsables,
- f. la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g. la valoración de la prueba existente,
- h. la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria,
- i. y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Artículo N° 83. Admisión de denuncias anónimas

Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten todos los elementos de convicción suficientes y se encuentren sustentadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo N° 84. Causales para la desestimación y archivo de la gestión.

La Auditoría Interna procederá a la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b. Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
- c. Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.

d. Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna, en razón de sus competencias.

e. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.

f. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

g. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

La desestimación o archivo de la denuncia se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Artículo N° 85. Trámite de las denuncias.

El Auditor Interno deberá evaluar si le da trámite a una denuncia presentada directamente o trasladada por la Contraloría General de la República, para la

cual deberá considerar entre otros, la importancia o impacto del estudio y los recursos disponibles en la Auditoría Interna.

Iniciada la investigación, la Auditoría Interna definirá los objetivos de la misma, partiendo de los hechos a investigar. Asimismo, deberá delimitar el alcance de la investigación, centrando los recursos disponibles en el caso concreto, sin que esto impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis de fondo, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas con el caso que deban ser consideradas

Artículo N° 86. Comunicación de resoluciones

El Auditor Interno deberá comunicar al denunciante cualquiera de las siguientes resoluciones dada a su denuncia:

1) La decisión de desestimar la denuncia y archivarla.

2) La decisión de trasladar la denuncia a la Administración, o al Ministerio Público.

3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto el denunciante haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificaciones y en cumplimiento de los numerales 1.12, 3.4, 3.5 y 3.6 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares publicado en el Alcance N° 242 a la Gaceta N° 209, del 04 de noviembre de 2019.

SECCIÓN 7

Capacitación y desarrollo profesional

Artículo N° 87. Programas de capacitación.

Se deben establecer y mantener programas de capacitación y entrenamiento continuo para el personal de la Auditoría Interna, en las áreas acordes con las necesidades y relacionadas con sus áreas de trabajo.

Artículo N° 88. Desarrollo profesional continuado.

Todos los funcionarios de la Auditoría Interna serán responsables de continuar su formación a fin de mantener su competencia profesional, de manera que deben tener un amplio dominio de las leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan la Auditoría Interna, así como de las Normas que regulan la Auditoría en el sector gubernamental. Necesariamente deben estar en conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica que regulan los procesos de la organización que fiscalizan, así como un actualizado conocimiento de las nuevas tendencias en materia gerencial, administrativa y técnica.

Artículo N° 89. Presupuestación del programa de capacitación.

Cada año la Auditoría Interna preparará un programa de capacitación y entrenamiento para sus funcionarios, el cual será incluido en el presupuesto ordinario que se somete a aprobación de la Junta Directiva.

Artículo N° 90. Acciones estratégicas.

Se promoverán acciones y/ o coordinaciones estratégicas de capacitación entre la Auditoría Interna, con Instituciones como el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, la Contraloría General de la República, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y profesionales en el campo de la auditoría a nivel nacional e internacional, así como con universidades públicas y privadas.

SECCIÓN 8

Programa de aseguramiento de la calidad

Artículo N° 91. Programa de aseguramiento de la calidad.

El Auditor Interno debe desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna. El alcance de este programa estará en función de los recursos humanos y materiales con que cuente la Auditoría Interna, así como la oportunidad. Este programa incluye evaluaciones de calidad externas e internas periódicas y supervisión interna continua. Cada parte del programa debe estar diseñada para ayudar a los procesos de la actividad de Auditoría Interna con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de su misión.

Artículo N° 92. Evaluaciones internas.

Las evaluaciones internas deben incluir:

- 1) Revisiones continuas del desempeño de la actividad de Auditoría Interna.
- 2) Revisiones periódicas mediante la autoevaluación, mínimo anualmente.

Artículo N° 93. Evaluaciones externas.

El auditor interno debe gestionar la realización de evaluaciones externas, tales como revisiones de aseguramiento de calidad, conforme a los recursos disponibles, por un revisor o equipo de revisión calificado e independiente, proveniente de fuera de la organización. El Auditor Interno podrá establecer relaciones de coordinación y acciones estratégicas con otras Auditorías Internas del Sector Público para el cumplimiento de estas evaluaciones.

Artículo N° 94. Informes sobre las evaluaciones realizadas.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas deben constar en un informe y el auditor interno debe preparar un plan de mejora, si así lo requieren esos resultados y comunicarlo al Jerarca. El Auditor Interno es responsable de dar un seguimiento adecuado al plan de mejoras.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo N° 95. Modificaciones al Reglamento.

La Junta Directiva y el Auditor Interno del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica podrán proponer las correcciones y modificaciones al Reglamento que estimen necesarias, siguiendo los criterios y directrices establecidos por la Contraloría General para la confección del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Artículo N° 96. Promulgación y divulgación del Reglamento.

El reglamento aprobado por la Contraloría General de la República se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta. Además, la Administración y la Auditoría Interna lo deben divulgar en el ámbito institucional.

Artículo N° 97. Responsabilidades por incumplimiento.

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para los Jerarcas, Auditoría Interna y el resto del personal del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en lo que a cada uno corresponda. El incumplimiento injustificado de la presente normativa será causal de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto.

Artículo N° 98. Derogatoria.

Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; publicado en La Gaceta N° 27 del 08 de febrero del 2011; aprobado mediante acuerdo N° 75-2009 por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 02-2009, celebrada el 29 de enero del 2009 y aprobado en todos sus extremos por la Contraloría General de la República según oficio DAGJ- 0303-2009, del 26 de febrero del 2009.

Este reglamento deroga aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.

Artículo N° 99. Vigencia.

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2021543249).